Armenia, Quindío, septiembre de 2026.

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Quindío, en adelante CORPOCULTURA, en cumplimiento del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° de la Ley 399 de 2021, elabora los siguientes estudios previos para el trámite de un proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa, en los cuales se analiza la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación que se determina a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)".*

En consonancia con lo anterior, particularmente en lo relacionado con la cultura consagrado en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, establecio lo siguiente:

> *"ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
>
> *ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política ha establecido como deber de los municipios el deber de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

En este mismo orden de ideas, y en desarrollo de los artículos constitucionales antes citados, fue proferida la Ley 397 de 1997 *"Ley General de Cultura"*, modificada parcialmente por las Leyes 666 de 2001 "*Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones"*, y la Ley 1185 de 2008 "*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997" –Ley General de Cultura*" y por la cual, se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan

normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", norma está que en sus artículos 1° numeral 3°, 17 y 18, reza lo siguiente:

> *"**Artículo 1° numeral 3 establece**: "3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".*
>
> ***Artículo 17.** Del Fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas las expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*
>
> ***Artículo 18.** De los Estímulos: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.".*

Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones, señalando:*

> *"ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:*
>
> *Artículo 4. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*
>
> *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*
>
> *Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a éstos, deberán estar armonizados en materia cultural*

con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural."

Ley 666 de 2001, *"Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2°, se adicionaron unos artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997, entre los cuales se encuentra el artículo 38-1, y dispuso:

"Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997."
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997. (ARTICULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura<1> y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.".

Así mismo, y en concordancia con las disposiciones normativas anteriormente citadas, resulta pertinente traer a colación los siguientes decretos, mediante los cuales se desarrollan y reglamentan asuntos relacionados con el sector cultural, de plena aplicación para la Corporación y para el presente proceso de selección que se pretende adelantar, entre ellos:

Decreto Nacional No. 1080 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", cuyo artículo 2.5.1.2., referente a la **"Integración del patrimonio cultural inmaterial"**, establece:

"El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran".

A su vez, se encuentra el **Decreto Nacional No. 2358 del 26 de diciembre de 2019**, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial", mediante el cual se introducen disposiciones complementarias al régimen aplicable al patrimonio cultural material e inmaterial.

En este sentido, las disposiciones anteriormente señaladas constituyen un marco normativo relevante para la comprensión y aplicación de las medidas relacionadas con la protección, promoción, salvaguardia y gestión del patrimonio cultural, en aquello que resulte aplicable a las funciones y competencias de la Corporación.

No obstante, el desarrollo de dichas funciones y la ejecución de las actividades a cargo de la Corporación deben enmarcarse, igualmente, en las disposiciones generales que regulan su actuación administrativa y contractual, particularmente aquellas relacionadas con la celebración y ejecución de contratos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

En este contexto, resulta pertinente acudir a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación **de la Administración Pública"**, en su artículo 2 se refiere a la definición de entidades, servidores y servicios públicos, señalando en el numeral 1 lo siguiente:

> *"(...) 1o. Se denominan entidades estatales:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)"* (Se subraya)

En tal sentido, en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace referencia a los fines de la contratación estatal, mencionando que:

> *"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

De acuerdo con la normatividad mencionada, la contratación estatal tiene como fin la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos objetivos. Para tal efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal, razón por la cual los servidores públicos están legalmente obligados a procurar el cumplimiento de tales fines.

En este contexto, el principio de planeación exige que todo negocio jurídico contractual esté debidamente diseñado y estructurado según las necesidades y prioridades del interés público. Este principio busca garantizar la eficacia de la actividad contractual estatal, la satisfacción del interés general y la protección del patrimonio público. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que la ausencia de planeación compromete la esencia misma del interés público y genera consecuencias negativas para el logro del objeto contractual, el interés general y el patrimonio público.

La Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que deben orientar las actuaciones contractuales de las entidades estatales. De esta forma, se asegura que los contratos contribuyan al cumplimiento de los fines del Estado y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

En este mismo sentido, la contratación estatal constituye el medio que permite a las entidades públicas satisfacer sus necesidades, siempre bajo la primacía del interés general,

la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto a los principios de la actuación administrativa.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(...) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (...)".*

Conforme a lo anterior, la **Corporación de Cultura y Turismo de Armenia** es un establecimiento público descentralizado del municipio de Armenia, creado mediante el Acuerdo Municipal No. 08 de 1979 y posteriormente objeto de diversas modificaciones y procesos de reestructuración administrativa, de conformidad con los Acuerdos Municipales No. 04 de 1989, 006 de 1996 y 005 de 2004, así como con el Decreto Municipal No. 099 de 1998 y el Decreto Municipal No. 089 de diciembre de 2004.

En virtud de este proceso de reorganización, la Corporación adquirió autonomía para desarrollar, coordinar, promover y administrar programas, servicios y proyectos orientados al fortalecimiento de las actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas, turísticas, artesanales, comerciales e industriales. De igual manera, dentro de su ámbito de actuación se encuentra la promoción, a nivel nacional e internacional, de la imagen del municipio de Armenia y de sus sitios turísticos urbanos y rurales, en concordancia con la normativa vigente, sus estatutos y los instrumentos de planificación del sector turístico.

En consecuencia, la naturaleza jurídica, las funciones y el ámbito de actuación de la Corporación deben analizarse a partir del marco normativo que regula su creación, organización y competencias, así como de las disposiciones especiales aplicables a los sectores de cultura y turismo.

En cuanto a la gestión de sus funciones, la Corporación debe contratar bienes y servicios conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Estatal, particularmente lo señalado en el artículo 24 y en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (modificados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011). Igualmente, se aplica lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1° de la Ley 399 de 2021) y en el Manual de Contratación adoptado por la entidad, y con arreglo de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en armonía con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Mediante el Acuerdo Municipal No. 297 del 11 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2023-2032 "ARTE Y PATRIMONIO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se adoptó la Política Pública Cultural del Municipio de Armenia 2023-2032 "Arte y Patrimonio", siendo un instrumento de planificación, reconocimiento, valoración y proyección cultural concertada y construida en procesos de participación e incidencia ciudadana, que se articulan con las políticas culturales municipales, departamentales y nacionales que permite la generación de estrategias fundamentales de fortalecimiento y democratización de la cultura en procura de la promoción, conservación y fortalecimiento de la dinámica cultural municipal, liderada por el Municipio de Armenia a través de la Corporación de Cultura y Turismo – Corpocultura, en coordinación con el Consejo Municipal de Cultura como principal instancia de participación ciudadana en cultura y la asesoría de la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con asistencia técnica del Proyecto de Fortalecimiento Académico y Territorial PIFAT siguiendo los lineamientos metodológicos que llevan a obtener como resultado la consolidación de una problemática a solucionar, que reconoce la cultura como bien público.

Es de anotar que, esta política se fundamenta en los principios de equidad e inclusión, flexibilidad y sostenibilidad, honestidad y transparencia, participación e incidencia ciudadana, respeto por la diversidad cultural, solidaridad y trabajo colectivo; teniendo a su vez como base los enfoques territoriales, poblacional y de ciclo vital, de género e intersectorial, los cuales se articulan con los establecidos en el Plan Nacional de Cultura 2022 – 2032, permitiendo desarrollar acciones necesarias para la atención integral a las problemáticas del sector cultural de manera amplia y acorde con las particularidades de los territorios, de las poblaciones y de la estructura institucional para la implementación y seguimiento de las estrategias.

La Política Pública Cultural del Municipio de Armenia 2023 – 2032 *"Arte y Patrimonio"*, de conformidad al artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 297 de 2023, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- *Fortalecer y mejorar el sistema municipal de cultura para garantizar su eficiencia, transparencia y capacidad de respuesta a las necesidades culturales de la comunidad.*
- *Preservar, proteger y promover el patrimonio cultural del municipio, asegurando su valoración, conservación y difusión como parte esencial de la identidad local.*
- *Fomentar la participación activa de la comunidad en los procesos culturales promoviendo la inclusión, el diálogo intercultural y el sentido de pertenencia a través de diversas expresiones artísticas y culturales.*
- *Garantizar el acceso equitativo y de calidad a la educación artística y cultural en el municipio, promoviendo el desarrollo de habilidades creativas, el pensamiento crítico y la formación integral de niños, jóvenes y adultos.*
- *Estimular y apoyar el emprendimiento cultural, brindando oportunidades de desarrollo y sustentabilidad económica a los artistas, gestores y agentes culturales del municipio.*
- *Mejorar y optimizar la infraestructura cultural del municipio, asegurando espacios adecuados y accesibles para la realización de actividades artísticas, culturales y recreativas, en beneficio de la comunidad.*

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Política Pública Cultural, en el artículo 8 ibidem se contemplaron los ejes, líneas estratégicas y programas en los cuales se orientará esta política:

De acuerdo con lo expuesto, cabe resaltar que dicha política cuenta con unas acciones a desarrollar dirigidas al cumplimiento de esta, por lo cual, dentro del Eje Estratégico *"cultura y educación"*, se materializa a través de la Línea Estratégica "*Formación Artística y Cultural*". Dentro de este marco, se implementa el programa de "*Escuelas municipales de formación cultural y artística*". Este programa contempla el "*Fomento del patrimonio musical del municipio de Armenia, mediante actividades de formación y creación de músicas tradicionales en la Escuela de Música, Ongs culturales, concursos y eventos musicales, que nutran y enriquezcan el patrimonio musical de la región*".

En ese sentido, estas iniciativas para la promoción del arte y la cultura en el Municipio de Armenia se articulan directamente con las metas de la política, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades locales, al reconocimiento del valor del arte en la vida comunitaria y a la consolidación de una cultura ciudadana activa y corresponsable.

Ahora bien, se hace necesario resaltar que las acciones a desarrollar dentro de la Política Pública Cultural del Municipio de Armenia 2023 – 2032 *"Arte y Patrimonio"*, se encuentran enmarcadas dentro del Acuerdo Municipal No. 309 del 22 de mayo de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2024-2027 "ARMENIA CON MÀS OPORTUNIDADES""*, cuya misión va dirigida a impulsar el fortalecimiento del tejido social a través de la cultura y el deporte, mejorar la movilidad y promover la seguridad ciudadana, al tiempo que buscar una administración pública eficiente y orientada al servicio.

Al incluir la cultura como un componente esencial en el Plan de Desarrollo Municipal, se reconoce su valor como motor de desarrollo social, económico y turístico, la cultura se convierte en un eje transversal que impregna todas las áreas de la gestión pública, promoviendo la diversidad cultural, la participación ciudadana y la preservación del patrimonio. Así mismo, el Plan de Desarrollo Municipal proporciona lineamientos claros para la asignación de recursos financieros y humanos hacia proyectos y programas culturales prioritarios, lo que garantiza una planificación efectiva y una inversión estratégica que maximiza el impacto de las iniciativas culturales en beneficio de la comunidad.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – CORPOCULTURA, tiene como objeto, *"el fomento y desarrollo de las actividades artísticas, turísticas, artesanales, comerciales, industriales, culturales, lúdicas, recreativas y en fin todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo cultural, artístico, económico, turístico y social del municipio de Armenia"*, de allí que sus acciones se encuentren articuladas con las líneas estratégicas *"Armenia Territorio Social"* y *"Armenia Competitiva"* del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 *"Armenia con más oportunidades"*.

En este sentido, es necesario señalar que respecto de la Línea Estratégica *"Armenia Territorio Social"*, se prioriza la inversión social en cada uno de los grupos poblacionales que dignifiquen y atiendan a cada una de las poblaciones presentes en nuestro territorio; conscientes del gran reto, esta línea estratégica apunta a las inversiones en sectores fundamentales para la vida en sociedad Salud, Educación, Arte, Deporte y Cultura.

Respecto al Sector *"Cultura"* de esta línea estratégica, se hace necesario resaltar que unidos el arte y la cultura desde una perspectiva de inclusión, diversidad y respeto, el plan de desarrollo los promueve intencionalmente como territorios de construcción de ciudad desde lo propio y el espejo revelador de lo nacional e internacional, de la tradición y lo contemporáneo, de lo antiguo y lo nuevo, de lo citadino y lo rural, de lo callejero y lo de salas y espacios cerrado. Armenia aún tiene retos de ciudad que deben ser asumidos con rigor para que se establezcan esos nuevos paradigmas.

Ahora bien, de la Línea Estratégica *"Armenia Territorio Social"* - Sector *"Cultura"*, se deriva el Programa Presupuestal *"Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos"*, el cual tiene como producto específico el "*Servicio de educación informal al sector artístico y cultural*". Dicho producto se desarrolla mediante el Proyecto *"Más oportunidades para el arte y la cultura en Armenia"*, cuyo objetivo general es la promoción del arte y la cultura en el municipio de Armenia, como estrategia para el fortalecimiento del tejido social, la inclusión, el reconocimiento de la diversidad y el acceso democrático a los bienes y servicios culturales. Las actividades de este proyecto se concretan mediante la implementación de la "*Banda Sinfónica juvenil y prebanda" y las "Escuelas de Formación Artística y Cultural y talleres en las diversas áreas artísticas en las diferentes comunas de la ciudad".* contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Dado a lo anterior se tiene que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia desarrolla procesos de formación musical a través de dos importantes iniciativas: la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia y la Escuela de Formación Artístico Cultural en Música "Luis Ángel Ramírez Álzate". Ambas ofrecen procesos públicos y gratuitos, dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de Armenia.

La **Banda Sinfónica Juvenil de Armenia**, creada mediante el Acuerdo del Concejo Municipal de Armenia – Quindío No. 019 del 25 de julio de 2004, constituye un proceso de formación artística y musical de especial importancia para el municipio, al consolidarse como un referente cultural y un espacio de formación integral para niños, niñas y jóvenes. Durante sus más de 20 años de trayectoria, la agrupación ha contribuido a la formación de más de 500 participantes y ha alcanzado reconocimientos y primeros lugares en diferentes concursos de carácter nacional, posicionándose como una de las agrupaciones musicales de mayor trayectoria y reconocimiento del departamento del Quindío.

La continuidad de este proceso de formación requiere garantizar condiciones adecuadas para el ingreso, permanencia y progresión de sus alumnos. Para ello, anualmente se desarrollan convocatorias dirigidas a nuevos talentos, quienes ingresan inicialmente al proceso de pre-banda. En esta etapa, niños, niñas y jóvenes a partir de los nueve (9) años reciben formación integral en lenguaje musical, iniciación y formación instrumental en las áreas de vientos y percusión. Una vez alcanzan las competencias técnicas y musicales requeridas, los participantes avanzan al grupo oficial de la Banda Sinfónica Juvenil, donde fortalecen su formación mediante procesos de mayor nivel y participan en presentaciones y actividades culturales que representan al municipio.

Las actividades de formación de pre-banda y banda se desarrollan principalmente en las instalaciones de la Institución Educativa INEM, sede que sirve como espacio fundamental para el desarrollo del proceso artístico y pedagógico. En este sentido, la disponibilidad de espacios adecuados, así como de instrumentos musicales en condiciones apropiadas de funcionamiento y suficientes para atender la demanda del proceso, constituye un factor esencial para garantizar la continuidad y calidad de la formación.

Actualmente, la Banda Sinfónica Juvenil cuenta con un inventario de instrumentos musicales que permite que la mayoría de participantes puedan vincularse al proceso sin que sea indispensable disponer de un instrumento propio. Esta condición favorece el acceso equitativo a la formación musical, especialmente para niños, niñas y jóvenes que no cuentan con los recursos económicos para adquirir un instrumento. Por lo tanto, la conservación, reposición, mantenimiento y ampliación de la dotación instrumental resultan fundamentales para asegurar que el proceso pueda atender y continuar de manera adecuada a sus beneficiarios y mantener las condiciones necesarias para su desarrollo, contribuyendo a que niños, niñas y jóvenes del municipio cuenten con condiciones adecuadas para su desarrollo musical y para la participación en las actividades culturales y representativas de la ciudad.

Así mismo, la **Escuela de Formación Artístico Cultural en Música "Luis Ángel Ramírez Álzate"**, creada mediante el Acuerdo del Concejo Municipal de Armenia – Quindío No. 015 del 19 de julio de 2014 y modificada mediante el Acuerdo No. 270 del 4 de abril de 2023, como una estrategia orientada a fortalecer el acceso de la ciudadanía a procesos de formación artística y cultural. A través de esta Escuela se desarrollan procesos de formación musical dirigidos principalmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio, promoviendo el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, el desarrollo de capacidades artísticas y la adquisición de valores y hábitos que contribuyen a su formación integral.

La Escuela tiene su sede principal en la **Institución Educativa INEM** y desarrolla igualmente sus actividades mediante sedes satélite ubicadas en diferentes instituciones educativas del municipio, entre ellas el **CASD, Ciudadela del Sur, Teresita Montes y la Escuela Normal Superior del Quindío**, entre otras. Esta distribución territorial permite ampliar la cobertura de los procesos de formación musical y facilitar el acceso de la población a una oferta artística pública y gratuita, acercando las oportunidades de aprendizaje musical a diferentes sectores de la ciudad.

Para el desarrollo de estos procesos, la Escuela cuenta actualmente con un inventario de aproximadamente 295 instrumentos musicales y un equipo conformado por 11 formadores calificados, quienes orientan procesos de lenguaje musical, práctica instrumental y práctica de conjunto en diferentes áreas, entre ellas cuerdas frotadas, cuerdas pulsadas, vientos, percusión, coro e iniciación musical. La diversidad de disciplinas atendidas y la cobertura de los procesos de formación requieren disponer de una dotación instrumental suficiente, adecuada y funcional, que permita desarrollar las actividades pedagógicas en condiciones apropiadas.

En este contexto, es de gran importancia para la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia y para Escuela de Formación Artístico Cultural en Música "Luis Ángel Ramírez Álzate" contar con la disponibilidad y el buen estado de los instrumentos y accesorios musicales, ya que estos constituyen un componente fundamental para garantizar la continuidad, calidad y cobertura

de los procesos de formación. El uso permanente de estos elementos, derivado de las actividades de enseñanza, práctica individual, ensayos y presentaciones, genera necesidades asociadas a su mantenimiento, reposición y renovación, así como a la adquisición de instrumentos y accesorios complementarios que permitan atender la demanda actual y las necesidades identificadas en las diferentes áreas de formación.

La dotación institucional cumple, además, una función esencial para garantizar el acceso equitativo a la formación musical, toda vez que los procesos son de carácter público y gratuito y los beneficiarios no requieren contar con instrumentos propios para participar en las actividades. En consecuencia, corresponde a la Corporación disponer de los elementos necesarios para que las condiciones económicas de los participantes no constituyan una barrera de acceso o permanencia en los procesos de formación artística.

La formación musical desarrollada a través de la Escuela y de la Banda Sinfónica Juvenil trasciende el aprendizaje técnico de un instrumento, en tanto contribuye al aprovechamiento adecuado del tiempo libre y al fortalecimiento de competencias como la disciplina, la responsabilidad, la concentración y el trabajo en equipo. De esta manera, estos procesos aportan a la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, favoreciendo el desarrollo de habilidades para la vida y la construcción de proyectos de vida orientados al desarrollo personal, académico, artístico y social.

En desarrollo de su objeto misional, la **Corporación de Cultura y Turismo de Armenia** realiza anualmente, durante el mes de febrero, convocatorias dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio, con el propósito de facilitar su vinculación a los procesos públicos y gratuitos de formación musical ofrecidos a través de la **Banda Sinfónica Juvenil de Armenia** y la **Escuela de Formación Artístico Cultural en Música "Luis Ángel Ramírez Álzate"**. La realización periódica de estas convocatorias genera una demanda permanente de cupos y, por consiguiente, de instrumentos y elementos necesarios para garantizar la adecuada atención de los participantes.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de fortalecer la dotación instrumental y de accesorios musicales de la Banda Sinfónica Juvenil de Armenia y de la Escuela de Formación Artístico Cultural en Música "Luis Ángel Ramírez Álzate", mediante la adquisición de los elementos que, de acuerdo con el diagnóstico técnico y el estudio previo correspondiente, se determinen como necesarios. Esta adquisición permitirá atender las necesidades derivadas del proceso de formación, contribuir a la conservación y renovación de la dotación existente, ampliar o fortalecer la capacidad de atención de los beneficiarios y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades de formación, práctica, ensayo y presentación artística.

Con el fin de dar cumplimiento a las metas previstas por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, se realiza el presente proceso de contratación para la adquisición de instrumentos y accesorios musicales.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de la entidad, se determinó desarrollar el presente proceso mediante dos (2) lotes, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 0142 de 2023 a través de la cual se modificó el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adelantará de la siguiente manera:

Lote 1: Instrumentos musicales.

Lote 2: Accesorios musicales.

JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD — DECRETO 287 DE 2026, MODIFICATORIO DEL DECRETO 1082 DE 2015.

a. Fundamento normativo

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, e integró un Sistema Integral de Preferencias en favor de esta población que comprende cinco (5) medidas afirmativas: Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1); Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2); Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3); Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4); y Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas:

> *"(...) deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos y no se limitan a los criterios de desempate que contempla el numeral 7 del artículo 13, sino que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, que deberán aplicarse de manera obligatoria a través de los mecanismos previstos en esta Subsección."*

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 y la matriz de aplicabilidad publicada en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" de Colombia Compra Eficiente, las medidas afirmativas aplicables a la modalidad de Selección Abreviada son: (i) Compras públicas accesibles; (ii) Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos; (iii) Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad; y (iv) Condiciones especiales de ejecución. Por su parte, la medida de puntaje adicional aplica exclusivamente a las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, y la inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios opera únicamente en la contratación directa. Adicionalmente, dado que el presente proceso se adelantará mediante el procedimiento de subasta inversa, en el cual el único criterio de adjudicación es el menor precio ofertado, no procede la ponderación de criterios sociales como factor de evaluación, autorizada por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 para las modalidades que evalúan mediante puntaje. En razón de lo anterior, la entidad procede al análisis para el presente proceso de selección.

b. Análisis del sector económico inclusivo.

En la revisión efectuada no se identificó un estudio sectorial específico e integral sobre el sector económico inclusivo de la adquisición de instrumentos y accesorios musicales que resulte directamente aplicable a las condiciones, cantidades, especificaciones técnicas y necesidades particulares de la presente contratación.

c. Desarrollo de las medidas afirmativas aplicables al proceso.

Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).

Se efectuó el análisis de la naturaleza y características del objeto contractual, correspondiente a la **adquisición de instrumentos y accesorios musicales**, con el propósito de determinar la existencia de condiciones particulares de accesibilidad que deban ser incorporadas en las especificaciones técnicas o condiciones de ejecución del

contrato.

De dicho análisis se establece que el objeto contractual corresponde a la **adquisición de bienes muebles destinados al desarrollo de actividades musicales, artísticas, culturales y/o formativas**, y no comprende la construcción, adecuación o intervención de infraestructura física, la prestación de servicios de atención directa a personas con discapacidad, ni la implementación de plataformas, sistemas de información o servicios que, por su naturaleza, impliquen condiciones especiales de accesibilidad para su utilización.

Así mismo, los bienes objeto de adquisición corresponden a instrumentos y accesorios musicales de uso general, cuyas características técnicas están determinadas principalmente por su tipo, referencia, material, dimensiones, funcionalidad, calidad y demás especificaciones propias de cada instrumento. En consecuencia, no se identifican, para el objeto específico de esta contratación, requisitos legales, reglamentarios o normas técnicas de accesibilidad que hagan necesaria la incorporación de condiciones especiales o diferenciadas distintas de las características técnicas requeridas para garantizar la funcionalidad y calidad de los instrumentos a adquirir.

Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2).

Respecto de la realización de ferias de negocios inclusivas, su implementación no resulta materialmente viable, toda vez que el análisis del sector económico inclusivo no evidenció la existencia de emprendimientos o unidades productivas conformadas por personas con discapacidad en el municipio de Armenia con actividad comercial en el segmento de venta de instrumentos y accesorios musicales. En consecuencia, la realización de este tipo de espacios no generaría un beneficio efectivo para el proceso ni ampliaría las condiciones de competencia.

En cuanto a la incorporación de criterios sociales como factor de evaluación, esta no resulta jurídicamente procedente en el presente proceso, por cuanto la selección abreviada mediante subasta inversa adjudica el contrato exclusivamente en función del menor precio ofertado por los proponentes habilitados, sin asignación de puntajes ni ponderación de factores de calidad. Los criterios sociales se materializan, en su lugar, mediante los criterios de accesibilidad y la condición especial de ejecución previstos en el presente documento.

Frente a la división del proceso en lotes o segmentos, la entidad determina que resulta procedente. El objeto corresponde a adquisición de instrumentos y accesorios musicales por lo cual se determina que podrá adelantarse el presente proceso en dos lotes, conformados de la siguiente manera:

Lote 1: Instrumentos musicales.
Lote 2: Accesorios musicales.

Criterios habilitantes diferenciales (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3).

La medida de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad resulta vinculante para la presente modalidad. Por tratarse de un mecanismo que opera sobre la verificación de la capacidad del proponente, su desarrollo técnico se encuentra en el numeral 7 del presente documento — Condición de Experiencia—, donde se fijan los ajustes diferenciales aplicables a este tipo de proponentes: experiencia general de mínimo de un (1) año y experiencia específica acreditable con máximo tres (3) contratos, dentro de los márgenes de proporcionalidad y razonabilidad que admite la normativa contractual.

Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

a. Subcontratación inclusiva.
b. Integración del equipo de trabajo.
Conforme a las especificaciones técnicas y a la naturaleza del objeto contractual, el presente proceso no exige la conformación de un equipo de trabajo específico ni subcontratación inclusiva ni establece personal mínimo como factor de habilitación ni de evaluación, comoquiera que la obligación principal del contratista se circunscribe a la entrega de bienes a la entidad dentro del plazo establecido, sin compromiso de prestación personal de servicios.

Por consiguiente, la incorporación de la medida de integración inclusiva del equipo de trabajo carecería de eficacia frente al objeto contractual y se reduciría a una exigencia formal sin impacto real en la inclusión laboral de personas con discapacidad, contrariando el principio de eficacia material que el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 reconoce a las medidas afirmativas. En razón de lo anterior, y por encontrarse satisfecho el deber de incorporar al menos una (1) condición especial de ejecución mediante la subcontratación inclusiva del numeral III literal a, se justifica la no incorporación de esta medida

Finalmente, es importante precisar que, frente a la incorporación de las medidas afirmativas relacionadas con el fomento a la contratación de personas con discapacidad, previstas en el Decreto 287 de 2026, la entidad realizó el correspondiente análisis de conveniencia, oportunidad y pertinencia, atendiendo a la naturaleza, alcance y forma de ejecución del objeto contractual. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que no resulta pertinente incorporar en el presente proceso condiciones adicionales orientadas a exigir la vinculación o contratación de personas con discapacidad o requisitos de accesibilidad como mecanismo de ejecución del contrato, sin que esto implique desconocer la finalidad de las medidas afirmativas previstas en el Decreto 287 de 2026, sino establecer su aplicación de manera razonable y acorde con la naturaleza y condiciones específicas del contrato.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

2.1 OBJETO: "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS PARA LA BANDA SINFÓNICA JUVENIL Y LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICO CULTURAL EN MÚSICA "LUIS ÁNGEL RAMÍREZ ALZATE", PARA FORTALECER EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL AL SECTOR ARTISTICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 0142 de 2023 a través de la cual se modificó el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adelantará por lotes, de la siguiente manera:

Lote 1: Instrumentos Musicales.

Lote 2: Accesorios Musicales.

2.2 TIPO DE CONTRATO: Teniendo en cuenta el tipo de obligaciones a celebrar y la necesidad de realizar la compra de instrumentos y accesorias, se tratara en este caso de un contrato de **COMPRAVENTA**, cuya definición no se encuentra tipificado en la ley 80 de 1993, no obstante dicha normativa permite remitirnos a las disposiciones comerciales y civiles **(artículo 13 IBIDEM)**, por tal razón es pertinente acudir a lo establecido en los **artículo 1849 del Código Civil Colombiano** y **artículo 905 del Código de Comercio,** los cuales señalan:

"ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio".*

*"**ARTÍCULO 905**: **"<DEFINICIÓN DE COMPRAVENTA>.** La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio".*

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Teniendo en cuenta el alcance del objeto, y que el proceso se desarrollará por lotes la clasificación UNSPSC se dividirá de la siguiente manera:

:

LOTE I: INSTRUMENTOS MUSICALES

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*NOMBRE*
9300000	93140000	93141500	servicios socioculturales
60000000	60130000	60131000	Instrumentos de teclado
60000000	60130000	60131100	Instrumentos de metal
60000000	60130000	60131200	Instrumentos de vientos de madera
60000000	60130000	60131300	Instrumentos de cuerda
60000000	60130000	60131400	Instrumentos de percusión
60000000	60130000	60131600	Sets de instrumentos musicales
60000000	60130000	60131700	*Instrumentos musicales de sonido alternativos*

LOTE II: ACCESORIOS MUSICALES

60000000	60130000	60131500	piezas y accesorios de instrumentos musicales
60000000	60130000	60131600	Sets de instrumentos musicales
60000000	60130000	60131800	*Accesorios de música y danza*

NOTA: No obstante, y en aplicación de la circular externa Nº 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública, esta clasificación no es un requisito habilitante por lo que no será causal de rechazo.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Armenia - Quindío.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario para los dos lotes, contado a partir de la configuración del acta de inicio en la plataforma del SECOP II, sin que de ninguna manera supere la vigencia 2026, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.6 IDENTIFICACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: De acuerdo con el numeral 2 del artículo **2.2.1.1.1.4.1** del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023 (La Corporación de Cultura y Turismo certifica que la presente adquisición, corresponde a una necesidad que se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025, publicado en la Plataforma del SECOP II, bajo los anteriores códigos UNSPSC:

2.7 BANCO DE PROYECTOS:

Área Responsable o Ejecutora:	CORPOCULTURA
Línea Estratégica:	ARMENIA TERRITORIO SOCIAL
Nombre de Programa Presupuestal:	Promoción y Acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
Código BPPIM:	2024630010096
Nombre del Proyecto:	Más oportunidades para el Arte y la Cultura en Armenia
Objeto contractual del Gasto:	Adquisición de instrumentos musicales y accesorios para la banda Sinfonica Juvenil y la Escuela de Formación Artistivo Cultural en Musica "Luis Angel Ramirez Alzate", para fortalecer el servicio de educación informal al sector artístico y cultural del municipio de Armenia.

Código producto	Nombre Producto	Rubro presupuestal	Nombre actividad	Valor Solicitado
3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	2.3.2.02.02.009.3301051.2024 630010096.92911-11	Brindar capacitación a NNJA a banda sinfónica Juvenil y prebanda	$183.897.355,99
3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	2.3.2.02.02.009.3301051.2024 630010096.92911_12	Impactar a la comunidad a través de escuelas de formación Artistica y Cultural y talleres en las diversas áreas artísticas.	$37.102.645
3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	2.3.2.02.02.009.3301051.2024 630010096.92911-2	Impactar a la comunidad a través de escuelas de formación Artistica y Cultural y talleres en las diversas áreas artísticas.	$20.000.000

3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	2.3.2.02.02.009.3301051.2024 630010096.92911-12	Impactar a la comunidad a través de escuelas de formación Artistica y Cultural y talleres en las diversas áreas artísticas.	$5.258.739
3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	2.3.2.02.02.009.3301051.2024 630010096.92911-12	comunidad a través de escuelas de formación Artistica y Cultural y talleres en las diversas áreas artísticas.	$3.240.000
3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	2.3.2.02.02.009.3301051.2024 630010096.92911-2	comunidad a través de escuelas de formación Artistica y Cultural y talleres en las diversas áreas artísticas.	$13.591.224

2.8 VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial del proceso se estima en la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($263,089,963,00),** incluidos Impuestos, de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la entidad.

El presupuesto oficial de cada lote se discrimina de la siguiente manera:

Lote I: Instrumentos Musicales.				
No.	**CODIGO**	**VALOR**	**VALOR CDP**	**Valor presupuesto oficial lote I**
136	2.3.2.02.02.009.330105100 .2024 630010096.92911_12	$37.102.645	$221.000.000	$ 195.377.140
	.3.2.02.02.009.330105100. 2024 630010096.92911-11	$183.897.355		

	Lote II: Accesorios Musicales.			
CDP No.	**CODIGO**	**VALOR**	**VALOR CDP**	**Valor presupuesto oficial lote II**
179	2.3.2.02.02.009.330105100. 2024 630010096.92911_12	$5.258.739	$5.258.739	$ 67.712.823
406	2.3.2.02.02.009.330105100. 2024 630010096.92911-2	$13.591.224		

	2.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911_12	$3.240.000	$16.831.224	
137	2.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911-2	$20.000.000	20.000.000	
136	2.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911_12	$37.102.645	$221.000.000	
	.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911-11	$183.897.355		

Dicho presupuesto incluye los descuentos y retenciones que la corporación realiza por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, así como costos administrativos, dentro de los cuales podrían encontrarse los que a continuación se relacionan:

Las contribuciones territoriales:
Estampilla Pro Hospital 2%,
Pro-adulto mayor equivalente al 2%,
Estampilla Pro cultura equivalente al 1,5%,
Tasa Pro Deporte y Recreación equivalente al 2%,
Estampilla Pro justicia Familiar equivalente al 2%.

Contribuciones Nacionales e Impuestos nacionales: Los que apliquen en razón a la naturaleza del contrato y al régimen tributario del Contratista:
Retención en la fuente, IVA,
Reteica (Depende de la actividad económica),
Reteiva (50% sobre el valor del IVA)

Costos Administrativos: Pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo a las previsiones legales, constitución de garantías.

NOTA 1: El contrato se suscribirá por el valor ofertado de cada lote o por los dos lotes, si el proponente interesado se presenta a los dos.

NOTA 2: Es obligatorio presentar propuesta por la totalidad de los ítems de cada lote.

NOTA 3: La propuesta que en cualquier de los dos (2) lotes sobrepase el valor del presupuesto oficial para cada lote será rechazada en su totalidad la oferta.

NOTA 4: Se admite la presentación de oferentes plurales por lotes, sin embargo, la entidad se reserva el derecho de hacer adjudicaciones totales o parciales (por lote) a uno o varios proponentes.

El presupuesto del LOTE I y LOTE II se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación:

NRO CDP	CODIGO	RUBRO	VALOR	RECURSOS
136	**2.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911_12**	Servicios de educación artística y cultural- servicio de educación informal al sector artístico y cultural Más oportunidades para el Arte y la cultura en Armenia- Servicios para la comunidad, sociales y personales	$37.102.645	R.B Estampilla Pro-cultura
	2.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911-11	Servicios de educación artística y cultural- servicio de educación informal al sector artístico y cultural	$183.897.355	R.B Transferencia

		Más oportunidades para el Arte y la cultura en Armenia- Servicios para la comunidad, sociales y personales		SGP
137	**2.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911-2**	Servicios de educación artística y cultural- servicio de educación informal al sector artístico y cultural Más oportunidades para el Arte y la cultura en Armenia- Servicios para la comunidad, sociales y personales	$20.000.000	Estampilla Procultura
179	**2.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911_12**	Servicios de educación artística y cultural- servicio de educación informal al sector artístico y cultural Más oportunidades para el Arte y la cultura en Armenia- Servicios para la comunidad, sociales y personales	$5.258.739	R.B Estampilla Pro-cultura
406	**2.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911-2**	Servicios de educación artística y cultural- servicio de educación informal al sector artístico y cultural Más oportunidades para el Arte y la cultura en Armenia- Servicios para la comunidad, sociales y personales	$13.591.224	Estampilla Procultura
	2.3.2.02.02.009.330105100.2024 630010096.92911_12	Servicios de educación artística y cultural- servicio de educación informal al sector artístico y cultural Más oportunidades para el Arte y la cultura en Armenia- Servicios para la comunidad, sociales y personales	$3.240.000	R.B Estampilla Pro-cultura
			Valor total	**$263.089.963**

2.9 ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Al inicio del estudio de mercado se enviaron solicitudes de cotización a empresas reconocidas en la región, en la adquisición o suministro de instrumentos musicales y accesorios, de quienes se recibieron 3 cotizaciones así:

de las cuales se obtuvo respuesta de tres proveedores que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. Estas son:

ALL MUSIC
ESCALA MUSICAL
MUSICREDITOS

De esta manera, la Corporación de Cultura y turismo de Armenia desarrolla el presente promedio, encontrándose dentro de los parámetros del presupuesto asignado a esta actividad, y será distribuido según las características definidas en las especificaciones técnicas sobre los instrumentos y accesorios sobre los que se solicitó cotización, con las que se generó un promedio que se ajusta al presupuesto oficial de la corporación.

LOTE I- INSTRUMENTOS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Escala musical	COT 1 VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	MUSICREDITO	COT 2 VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	ALL MUSIC	COT 3 VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL PROMEDIO IVA INCLUIDO
1	CORTINA CHIMES	1	$ 1,430,000	$ 1,430,000	$ 1,340,000	$ 1,340,000	$ 1,141,950	$ 1,141,950	$ 1,303,983
2	EUPHONIUM EN SIb 4 PISTONES	1	$ 19,470,000	$ 19,470,000	$ 18,500,000	$ 18,500,000	$ 22,356,000	$ 22,356,000	$ 20,108,667
3	HORN FRENCH F/Bb nivel	1	$ 26,700,000	$ 26,700,000	$ 25,770,000	$ 25,770,000	$ 31,740,000	$ 31,740,000	$ 28,070,000
4	BATERIA ACUSTICA	1	$ 9,570,000	$ 9,570,000	$ 9,000,000	$ 9,000,000	$ 9,660,000	$ 9,660,000	$ 9,410,000
5	TIMPANI 26"	1	$ 18,570,000	$ 18,570,000	$ 17,900,000	$ 17,900,000	$ 22,080,000	$ 22,080,000	$ 19,516,667
6	TIMPANI 29"	1	$ 19,300,000	$ 19,300,000	$ 18,580,000	$ 18,580,000	$ 22,770,000	$ 22,770,000	$ 20,216,667
7	TIMPANI 32"	1	$ 19,700,000	$ 19,700,000	$ 19,090,000	$ 19,090,000	$ 23,322,000	$ 23,322,000	$ 20,704,000
8	FLAUTA DULCE SOPRANO	20	$ 40,000	$ 800,000	$ 36,000	$ 720,000	$ 41,400	$ 828,000	$ 782,667
9	CLAVES	3	$ 40,000	$ 120,000	$ 35,000	$ 105,000	$ 28,750	$ 86,250	$ 103,750
10	CAJAS CHINAS	6	$ 35,000	$ 210,000	$ 30,000	$ 180,000	$ 34,500	$ 207,000	$ 199,000
11	PANDERO MEDIA LUNA	6	$ 50,000	$ 300,000	$ 45,000	$ 270,000	$ 46,920	$ 281,520	$ 283,840
12	PANDERETAS	6	$ 40,000	$ 240,000	$ 37,000	$ 222,000	$ 86,250	$ 517,500	$ 326,500
13	MARACAS EN CUERO	8	$ 120,000	$ 960,000	$ 90,000	$ 720,000	$ 62,100	$ 496,800	$ 725,600
14	GÜIRA	1	$ 150,000	$ 150,000	$ 120,000	$ 120,000	$ 140,300	$ 140,300	$ 136,767
15	BONGOS	2	$ 650,000	$ 1,300,000	$ 590,000	$ 1,180,000	$ 717,600	$ 1,435,200	$ 1,305,067
16	CAMPANA DE MANO	2	$ 140,000	$ 280,000	$ 105,000	$ 210,000	$ 303,600	$ 607,200	$ 365,733
17	REDOBLANTE SINFÓNICO CON BASE	1	$ 1,700,000	$ 1,700,000	$ 1,550,000	$ 1,550,000	$ 2,277,000	$ 2,277,000	$ 1,842,333
18	Shakers	6	$ 15,000	$ 90,000	$ 12,000	$ 72,000	$ 138,000	$ 828,000	$ 330,000
19	PAR DE CONGAS	1	$ 2,700,000	$ 2,700,000	$ 2,530,000	$ 2,530,000	$ 2,746,200	$ 2,746,200	$ 2,658,733
20	TROMPETA EN Bb	1	$ 2,200,000	$ 2,200,000	$ 4,090,000	$ 4,090,000	$ 5,313,000	$ 5,313,000	$ 3,867,667
21	SAXOFÓN TENOR EN Bb	1	$ 12,470,000	$ 12,470,000	$ 11,770,000	$ 11,770,000	$ 15,042,000	$ 15,042,000	$ 13,094,000
22	CLARIENTE SOPRANO EN Bb	2	$ 4,310,000	$ 8,620,000	$ 4,090,000	$ 8,180,000	$ 5,037,000	$ 10,074,000	$ 8,958,000
23	FLAUTA TRAVERSA EN C	1	$ 4,500,000	$ 4,500,000	$ 4,280,000	$ 4,280,000	$ 5,244,000	$ 5,244,000	$ 4,674,667
24	CONTRABAJO 3/4	2	$ 6,940,000	$ 13,880,000	$ 6,700,000	$ 13,400,000	$ 5,727,000	$ 11,454,000	$ 12,911,333
25	CONTRABAJO 2/4	1	$ 4,700,000	$ 4,700,000	$ 4,570,000	$ 4,570,000	$ 5,727,000	$ 5,727,000	$ 4,999,000
26	VIOLÍN 3/4	3	$ 700,000	$ 2,100,000	$ 670,000	$ 2,010,000	$ 586,500	$ 1,759,500	$ 1,956,500
27	VIOLÍN 4/4	4	$ 720,000	$ 2,880,000	$ 680,000	$ 2,720,000	$ 586,500	$ 2,346,000	$ 2,648,667
28	VIOLA 3/4	4	$ 740,000	$ 2,960,000	$ 690,000	$ 2,760,000	$ 747,500	$ 2,990,000	$ 2,903,333
29	CELLO 3/4	2	$ 7,300,000	$ 14,600,000	$ 6,700,000	$ 13,400,000	$ 2,461,000	$ 4,922,000	$ 10,974,000
				$ 192,500,000		$ 185,239,000		$ 208,392,420	**$ 195,377,140**

LOTE II- ACCESORIOS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	cot 1 ESCALA MUSICAL	Valor Prom iva incluido	cot 2 MUSICREDITO	Valor Prom iva incluido	cot 3 ALL MUSIC	Valor Prom iva incluido	Promedio VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	CAJA DE CAÑAS PARA CLARINETE SOPRANO EN SIB	29	$ 197,340	$ 5,722,860	$ 240,000	$ 6,960,000	$ 270,000	$ 7,830,000	$ 6,837,620
2	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFON ALTO Eb	18	$ 248,400	$ 4,471,200	$ 245,000	$ 4,410,000	$ 270,000	$ 4,860,000	$ 4,580,400
3	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFÓN SOPRANO Bb	7	$ 207,000	$ 1,449,000	$ 220,000	$ 1,540,000	$ 245,000	$ 1,715,000	$ 1,568,000
4	CAJA DE CAÑAS PARA CLARINETE BAJO Bb	8	$ 161,000	$ 1,288,000	$ 174,000	$ 1,392,000	$ 185,000	$ 1,480,000	$ 1,386,667
5	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFÓN TENOR	17	$ 189,750	$ 3,225,750	$ 180,000	$ 3,060,000	$ 190,000	$ 3,230,000	$ 3,171,917
6	CAJAS DE CAÑAS PARA SAXOFÓN BARÍTONO Eb	12	$ 378,925	$ 4,547,100	$ 249,000	$ 2,988,000	$ 259,000	$ 3,108,000	$ 3,547,700
7	CAÑA PARA FAGOT	24	$ 172,500	$ 4,140,000	$ 135,000	$ 3,240,000	$ 145,000	$ 3,480,000	$ 3,620,000
8	CAÑA PARA OBOE	24	$ 149,500	$ 3,588,000	$ 135,000	$ 3,240,000	$ 140,000	$ 3,360,000	$ 3,396,000
9	ACEITE PARA TROMPETA	18	$ 79,350	$ 1,428,300	$ 68,000	$ 1,224,000	$ 70,000	$ 1,260,000	$ 1,304,100
10	SLITE PARA VARA DE TROMBÓN	10	$ 69,000	$ 690,000	$ 68,000	$ 680,000	$ 70,000	$ 700,000	$ 690,000
11	PARCHE PARA CONGA Y TUMBA REMO SINTÉTICOS	2	$ 966,000	$ 1,932,000	$ 490,000	$ 980,000	$ 530,000	$ 1,060,000	$ 1,324,000
12	PARCHES BONGÓ	2	$ 943,000	$ 1,886,000	$ 295,000	$ 590,000	$ 320,000	$ 640,000	$ 1,038,667
13	ACEITE PARA TORNILLOS SAXOFON, CLARINETES, OBOE	4	$ 82,800	$ 331,200	$ 68,000	$ 272,000	$ 70,000	$ 280,000	$ 294,400

14	BOQUILLA PARA TROMBÓN	1	$ 441,600	$ 441,600	$ 370,000	$ 370,000	$ 390,000	$ 390,000	$ 400,533
15	BOQUILLA PARA CLARINETE SOPRANO Bb	4	$ 276,000	$ 1,104,000	$ 230,000	$ 920,000	$ 230,000	$ 920,000	$ 981,333
16	ABRAZADERA PARA CLARINETE SOPRANO Bb	4	$ 92,000	$ 368,000	$ 35,000	$ 140,000	$ 40,000	$ 160,000	$ 222,667
17	BOQUILLA PARA SAXOFON ALTO	2	$ 247,250	$ 494,500	$ 210,000	$ 420,000	$ 220,000	$ 440,000	$ 451,500
18	ABRAZADERA SAXOFÓN ALTO	2	$ 109,250	$ 218,500	$ 35,000	$ 70,000	$ 37,000	$ 74,000	$ 120,833
19	ENCORDADO PARA GUITARRA CLÁSICA TENSIÓN ALTA	40	$ 66,700	$ 2,668,000	$ 60,000	$ 2,400,000	$ 65,000	$ 2,600,000	$ 2,556,000
20	ENCORDADO PARA TIPLE	10	$ 74,750	$ 747,500	$ 55,000	$ 550,000	$ 58,000	$ 580,000	$ 625,833
21	ENCORDADO PARA VIOLÍN 4/4	20	$ 69,000	$ 1,380,000	$ 120,000	$ 2,400,000	$ 125,000	$ 2,500,000	$ 2,093,333
22	ENCORDADO PARA VIOLA 3/4	20	$ 97,750	$ 1,955,000	$ 165,000	$ 3,300,000	$ 170,000	$ 3,400,000	$ 2,885,000
23	ENCORDADO PARA CELLO 4/4	10	$ 120,750	$ 1,207,500	$ 340,000	$ 3,400,000	$ 345,000	$ 3,450,000	$ 2,685,833
24	ENCORDADO PARA CONTRABAJO	2	$ 471,500	$ 943,000	$ 495,000	$ 990,000	$ 500,000	$ 1,000,000	$ 977,667
25	ARCOS PARA VIOLIN	5	$ 149,500	$ 747,500	$ 150,000	$ 750,000	$ 155,000	$ 775,000	$ 757,500
26	ARCOS PARA VIOLONCELLO	4	$ 189,750	$ 759,000	$ 510,000	$ 2,040,000	$ 520,000	$ 2,080,000	$ 1,626,333
27	ARCO ALEMÁN PARA CONTRABAJO 3/4	1	$ 655,500	$ 655,500	$ 620,000	$ 620,000	$ 640,000	$ 640,000	$ 638,500
28	ARCO FRANCÉS PARA CONTRABAJO 3/4	2	$ 701,500	$ 1,403,000	$ 640,000	$ 1,280,000	$ 650,000	$ 1,300,000	$ 1,327,667
29	TIRA CUERDAS PARA VIOLÍN 4/4	4	$ 75,900	$ 303,600	$ 40,000	$ 160,000	$ 42,000	$ 168,000	$ 210,533
30	TIRA CUERDAS PARA CELLO 3/4	2	$ 121,900	$ 243,800	$ 120,000	$ 240,000	$ 125,000	$ 250,000	$ 244,600
31	TIRA CUERDAS PARA CONTRABAJO	1	$ 264,500	$ 264,500	$ 170,000	$ 170,000	$ 180,000	$ 180,000	$ 204,833
32	ENCORDADO PARA BANDOLA	10	$ 106,260	$ 1,062,600	$ 110,000	$ 1,100,000	$ 120,000	$ 1,200,000	$ 1,120,867

33	POSA PIES PARA GUITARRA	30	$ 49,450	$ 1,483,500	$ 60,000	$ 1,800,000	$ 70,000	$ 2,100,000	$ 1,794,500
34	ATRILES PARA PARTITURA DE PARRILLA (BANDEJA)	50	$ 126,500	$ 6,325,000	$ 152,000	$ 7,600,000	$ 160,000	$ 8,000,000	$ 7,308,333
35	GOLPEADOR DE TRIANGULO	1	$ 28,750	$ 28,750	$ 35,000	$ 35,000	$ 37,000	$ 37,000	$ 33,583
36	GOLPEADOR PARA TAMBORA DE CUERO	4	$ 35,650	$ 142,600	$ 45,000	$ 180,000	$ 47,000	$ 188,000	$ 170,200
37	BAQUETAS TIPO BOLERO	1	$ 72,450	$ 72,450	$ 85,000	$ 85,000	$ 85,000	$ 85,000	$ 80,817
38	BAQUETAS XILÓFONO	1	$ 211,140	$ 211,140	$ 490,000	$ 490,000	$ 500,000	$ 500,000	$ 400,380
39	BAQUETAS BATERÍA	4	$ 36,800	$ 147,200	$ 105,000	$ 420,000	$ 112,000	$ 448,000	$ 338,400
40	COLOFONIA PARA VIOLÍN	20	$ 32,200	$ 644,000	$ 23,000	$ 460,000	$ 25,000	$ 500,000	$ 534,667
41	COLOFONIA PARA CONTRABAJO	4	$ 93,840	$ 375,360	$ 65,000	$ 260,000	$ 67,000	$ 268,000	$ 301,120
42	COLOFONIA PARA CELLO	10	$ 51,750	$ 517,500	$ 65,000	$ 650,000	$ 67,000	$ 670,000	$ 612,500
43	FRENO PARA CELLO	10	$ 32,200	$ 322,000	$ 85,000	$ 850,000	$ 90.000	$ 900,000	$ 690,667
44	HOMBRERA PARA VIOLÍN	15	$ 55,200	$ 828,000	$ 45,000	$ 675,000	$ 50,000	$ 750.000	$ 751,000
45	HOMBRERA PARA VIOLA	10	$ 57,500	$ 575,000	$ 45,000	$ 450,000	$ 50,000	$ 500,000	$ 508,333
46	ESTUCHE SEMIDURO PARA GUITARRA CLÁSICA	11	$ 133,860	$ 1,472,460	$ 100,000	$ 1,100,000	$ 120,000	$ 1,320,000	$ 1,297,487
	TOTALES PROMEDIO		$ 9,193,215	$ 64,811,470	$ 8,442,000	$ 66,951,000	$ 8,856,000	$ 71,376,000	**$ 67,712,823**

LOTE 1 INSTRUMENTOS	$ 192,500,000	$ 185,239,000	$ 208,392,420	$ 195,377,140
LOTE 2 ACCESORIOS	$ 71,376,000	$ 66,951,000	$ 64,811,470	$ 67,712,823
PROMEDIO	$ 263,876,000	$ 252,190,000	$ 273,203,890	**$ 263,089,963**

Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan con ocasión del contrato a ejecutar correrán por cuenta del contratista, y se encuentran debidamente regulados por los Acuerdo Municipales adoptados por el Municipio de Armenia, los cuales gravan los contratos que suscriban las entidades descentralizadas del orden municipal.

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada proponente.

Concepto	Descripción
Retención en la fuente	El establecido por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas en el RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido, excepto para los servicios artísticos de artes escénicas.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el proceso de selección.

Nota 1: La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia no pagará los bienes requeridos por encima del precio promedio establecido en el análisis del sector.

2.10 FORMA DE PAGO:

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia cancelará mediante un único pago por lote reconocido por el 100% correspondiente a la entrega total de los elementos requeridos en las especificaciones técnicas, previa presentación por parte del Contratista de la factura acompañada del informe donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, del documento que acredite el pago por parte del contratista de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar y se otorgue por parte del Supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago.

No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

Nota: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

2.11 SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el profesional Universitario Código 265- director de la banda de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, o quien haga sus veces, la cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 201 y demás normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; así como el manual de contratación de la entidad, las directrices internas de la entidad y se encargará de:

a. Configurar el inicio del contrato en el portal de contratación del SECOP II
b. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista.
c. Informar a CORPOCULTRA, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
d. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.

e. Recibir y aprobar los informes presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales

f. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

g. Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y/o liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.

h. Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.

i. Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.

j. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Obligaciones del Contratista:

3.1.2. Obligaciones Generales:

a. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del art. 52 de la Ley 80 de 1993.

b. Acreditar mediante certificación el pago de aportes Parafiscales (ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) si aplica y de aportes patronales (pago de aportes en pensión, salud al sistema de seguridad social y riesgos laborales expedida por el revisor fiscal de la empresa o el representante legal de la misma en cumplimiento del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 del mes correspondiente.

c. Entregar al supervisor del contrato manuales y garantías del fabricante de los elementos adquiridos, si hubiere lugar a ello.

d. Cumplir con las especificaciones de tiempo, modo y lugar para la entrega de los elementos establecidos en los estudios previos, la propuesta y el contrato.

e. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

f. Una vez aprobada la factura por parte del Supervisor, el Contratista deberá cargarla en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los manuales establecidos por Colombia Compra Eficiente

g. El contratista posterior a la suscripción del acta de recibo a satisfacción de bienes y servicios, entregará en debida forma la factura y todos los documentos requeridos para el trámite de pago. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

3.1.3. Obligaciones Específicas

LOTE I: INSTRUMENTOS MUSICALES

1. El contratista seleccionado deberá entregar los instrumentos musicales objeto del presente contrato en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, conforme al plazo de ejecución establecido por la entidad.
2. Para la entrega de los elementos requeridos conforme a las especificaciones técnicas, se deberá realizar previa coordinación con el supervisor del contrato, en horario de lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 17:00 horas. Será el supervisor quien reciba, revise, elabore y firme el recibo a satisfacción. En caso de presentarse la necesidad de extender este horario o requerir algún fin de semana deberá ser con previa coordinación con el supervisor del contrato.
3. El Contratista seleccionado garantizará que los instrumentos musicales a entregar, sean nuevos, de excelente calidad, en óptimas condiciones y de acuerdo con las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta.
4. Presentar certificado de procedencia de los elementos con catálogos que soporten las especificaciones técnicas de los fabricantes y certificado de importación que demuestren calidad, autenticidad y la marca a entregar si se requiere.
5. Asumir el riesgo de pérdida y la responsabilidad sobre la custodia de los elementos objeto de entrega hasta que se efectúe su entrega real en el sitio acordado con el supervisor del contrato.
6. Mantener los precios con IVA incluido de la oferta en firme durante la ejecución del contrato y su vigencia, por lo cual no se aplicarán fórmulas de reajuste.
7. Restituir, a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la comunicación de la restitución.
8. Garantizar que los bienes que se suministren en el caso de productos importados, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales.
9. El contratista debe asumir la totalidad de los costos de transporte, impuestos, seguros de transporte y demás gastos directos e indirectos ocasionados con la entrega y verificación de funcionamiento de los elementos objeto de este contrato.

3.1.4 Obligaciones Específicas.

LOTE II: ACCESORIOS MUSICALES

1. El contratista seleccionado deberá entregar los accesorios objeto del presente contrato en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, conforme al plazo de ejecución establecido por la entidad.
2. Para la entrega de los elementos requeridos conforme a las especificaciones técnicas, se deberá realizar previa coordinación con el supervisor del contrato, en horario de lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 17:00 horas. Será el supervisor quien reciba, revise, elabore y firme el recibo a satisfacción. En caso de presentarse la necesidad de extender este horario o requerir algún fin de semana deberá ser con previa coordinación con el supervisor del contrato.
3. El Contratista seleccionado garantizará que los accesorios musicales a entregar, sean nuevos, de excelente calidad, en óptimas condiciones y de acuerdo con las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta.
4. Presentar certificado de procedencia de los elementos con catálogos que soporten las especificaciones técnicas de los fabricantes y certificado de importación que demuestren calidad, autenticidad y la marca a entregar si se requiere.
5. Asumir el riesgo de pérdida y la responsabilidad sobre la custodia de los elementos objeto de entrega hasta que se efectúe su entrega real en el sitio acordado con el supervisor del contrato.

6. Mantener los precios con IVA incluido de la oferta en firme durante la ejecución del contrato y su vigencia, por lo cual no se aplicarán fórmulas de reajuste.
7. Restituir, a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la comunicación de la restitución.
8. Garantizar que los bienes que se suministren en el caso de productos importados, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales.
9. El contratista debe asumir la totalidad de los costos de transporte, impuestos, seguros de transporte y demás gastos directos e indirectos ocasionados con la entrega y verificación de funcionamiento de los elementos objeto de este contrato

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y el control del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales.
4. Expedir el certificado de registro presupuestal.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para tal efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se establecen las siguientes condiciones técnicas:

LOTE I: INSTRUMENTOS MUSICALES

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD
1	**CORTINA CHIMES**	Cortina de chimes LP de 36 barras. Fabricada en material metálico resistente con aleación de aluminio templado y un soporte de madera dura de alta resistencia con sistema anti-torsión, lo que garantiza un sonido brillante, resonante y una estabilidad profesional en cualquier escenario, debe ofrecer un sonido claro y resonante, adecuado para presentaciones en vivo.	1
2	**EUPHONIUM EN SIb 4 PISTONES**	Características • Afinación: Si - b • Diámetro: .571" • Posición de la campana: Vertical • Válvulas: Niqueladas • Número de válvulas: 4 • Posición de la válvula: Posición superior (en línea), ofrece una configuración tradicional cómoda para la mano derecha. • Sistema: Estándar • Características: tudel de latón dorado; Carcasa de válvula de latón amarillo Estuche de plástico ABS original de la marca estuche	1

		rígido de alta resistencia con las siguientes características: ligero resistente a impactos. Interior: Forrado con un material suave (terciopelo o felpa) que proteja el acabado lacado del instrumento contra arañazos, que Incluya cierres metálicos robustos de alta durabilidad. • Boquilla: SL- 48M • Caño de la boquilla: Delgado • Acabado: Dorado o plateado • Con tono fuerte y cálido, que sea extremadamente fácil de tocar y ofrezca una entonación precisa. (Respaldo Técnico de Garantía por dos Años) Material del Cuerpo: Latón amarillo (Yellow Brass) con receptor de boquilla de latón dorado (Gold brass) para mejorar la resistencia a la corrosión. Campana: 280 mm (11 pulgadas) con salida hacia arriba (upright), fabricada mediante soldadura láser de alta energía para vibraciones continuas y uniformes. Calibre (Bore): Dual de 14.5-15.5 mm (0.571"-0.610"). Válvulas: 4 pistones de aleación de níquel (nickel-plated) que ofrezcan una acción rápida y duradera. El instrumento a ofertar debe estar libre de plomo la soldadura.	
3	**HORN FRENCH F/Bb nivel**	Corno Francés Doble Dorado, plata, niquel Afinación en F/Bb. Tubería (bore) de 12mm (0.472") Campana M de latón amarillo, fija. Camisas de latón amarillo. Mecanismo de cuerdas. Acabado lacado transparente. Con una envoltura Geyer y un diseño de tudel de latón dorado cónico para una mejor respuesta y entonación, además de una palanca ajustable para el pulgar para tocar cómodamente. • Tipo de campana: Fijo • Garganta de Campana: Media • Material de la campana: Latón amarillo • Tudel: Fijo • Material del tudel: Latón dorado • Envoltura: Geyer • Enlace: Cadena • Características: envoltura Geyer; campana de garganta mediana; Llave de agua de tudel • Estuche de plástico ABS original de la marca estuche rígido de alta resistencia coon las siguientes características: Material Exterior: Fabricado en plástico ABS moldeado por soplado, ligero resistente a impactos. Interior: Forrado con un material suave (terciopelo o felpa) que proteja el acabado lacado del instrumento contra arañazos, que Incluya cierres metálicos robustos de alta durabilidad. • Boquilla: # 32 - C4 o equivalente • Acabado: Lacado Especificaciones Técnicas Principales Sistema: Doble completo en Fa/Si bemol (F/Bb). Diseño (Wrap): Estilo Geyer, que facilita una posición de mano más natural y un flujo de aire más suave en comparación con otros diseños. Material: Cuerpo de latón amarillo (yellow brass) con acabado en laca transparente. diseñado para una respuesta fácil y un centrado de notas seguro. Válvulas: 4 cilindros rotatorios sólidos con accionamiento por hilo (string linkage) para una operación silenciosa y fluida. El instrumento a ofertar debe estar libre de plomo la soldadura.	1

4	BATERIA ACUSTICA	Batería acustica con cascos 100 % de abedul, con medidas (bombo de 22" x 16" + tom de piso de 16" x 15" + tom de 12" x 8" + tom de 10" x 7" + redoblante de 14" x 5,5" + sujeciones de tom CL940LB x 2) HARDWARE INCLUIDO:1 Base de redoblante.1 Base de platillo.1 Base de hit hat "Charles". Material de los Cascos: 100% Abedul chino de 6 capas con un grosor de 7.2 mm. Acabado: Lacado a mano de alto brillo. Herrajes de los tambores: Bellotas (Lugs): Modelo Absolute con mecanismo de bloqueo interno para evitar que los tornillos se aflojen al tocar. Aros: De acero de 1.5 mm o 1.6 mm con triple brida (triple-flanged). Ganchos del bombo: Fundidos a presión (die-cast) con inserciones de goma para proteger los aros de madera. Parches: Remo UT (Ambassador Clear en toms y Powerstroke 3 en bombo). Sistema de Montaje Y.E.S.S. Este soporte sujeta los toms en el "punto nodal" (donde el casco vibra menos), minimizando el contacto del herraje con la madera para permitir una resonancia máxima y natural. Sistema Air Seal: Proceso de fabricación exclusivo donde las capas de madera se sellan con aire a alta presión para asegurar que cada casco sea perfectamente redondo y de grosor uniforme, lque facilita una afinación precisa y duradera. Montura de Bola y Abrazadera: Soporte de los toms de bola de resina dura que permita posicionar los tambores en prácticamente cualquier ángulo con gran estabilidad y sin deslizamientos.	1
5	TIMPANI 26"	Timbal de 26" (66 cm). Tesitura desde A-F. Caldera de aluminio, Ancho x Largo x Alto (cm) 80 x 90 x 79-82, peso 19 (Kg), con pedal de afinación del instrumento, indicador de afinación, llave de afinación, parche Remo o estándar de calidad, protector para el parche, par de macetas, patas con ruedas para su transporten con bloqueo o freno para cuando no se este desplazando con posibilidad de ajustar la longitud de las patas.	1
6	TIMPANI 29"	Timbal sinfónico de 29" (74cm). Tesitura desde F-Db. Caldera de aluminio.con pedal de afinación del instrumento, indicador de afinación, Ancho x Largo x Alto (cm) 88 x 94 x 79-82, Peso 22 (Kg),con pedal de afinación del instrumento, indicador de afinación, llave de afinación, parche Remo o estándar de calidad, protector para el parche, par de macetas, patas con ruedas para su transporten con bloqueo o freno para cuando no se este desplazando con posibilidad de ajustar la longitud de las patas.	1
7	TIMPANI 32"	Timbal sinfónico de 32" (81cm). Tesitura D-Bb. Caldera de aluminio. Ancho x Largo x Alto (cm) 95 x 98 x 79-82 cm, Peso 24 (Kg) con pedal de afinación del instrumento, indicador de afinación, llave de afinación, parche Remo o estándar de calidad, protector para el parche, par de macetas, patas con ruedas para su transporten con bloqueo o freno para cuando no se este desplazando con posibilidad de ajustar la longitud de las patas.	1
8	FLAUTA DULCE SOPRANO	Flauta dulce de pico Soprano en Do con sistema alemán Material resina ABS óplástico. Con su respectiva funda. Longitud entre 30 y 33 CMS. 3 piezas.	20
9	CLAVES	Claves en madera de 22 cm de largo y 10 cm de diametro	3

10	CAJAS CHINAS	Caja china en madera 15 cm x 4,5 cm con golpeador de punta redonda en madera.	6
11	PANDERO MEDIA LUNA	Panderos media luna de plástico con sonajeros metálicos y mango sintético	6
12	PANDERETAS	Pandereta con marco en plástico o madera, parche en cuero y con 5 anillos. Tamaño mediano con diámetreo de entre 17 cm a 20 cm.	6
13	MARACAS EN CUERO	Maracas en cuero natural con mango de madera	8
14	GÜIRA	Güiro o Güira en madera de 32 cm x 9.5 cm con trinche (golpeador) metálico	1
15	BONGOS	Bongoes con boca superior cubiera por cuero sin pelo que se tensa con un anillo de metal a través de llaves metálicas.	2
16	CAMPANA DE MANO	Cencerro metálico	2
17	REDOBLANTE SINFÓNICO CON BASE	Redoblante sinfónico con las siguientes características: - Vaso de acero de 1 mm - Medidas 14" x 5.5" - 10 tensores de una sola pieza - Entorchado de 20 cuerdas de acero - Parche superior tipo coated - Parche inferior tipo clear Con base tipo SS-745A o similares de acero cromado de altura ajustable y mariposa de agarrar. Estuche original de la marca o suministrado por el proponente de fabricación nacional o extranjera.	1
18	Shakers	Huevos sonoros en pasta,ideales para crear efectos rítmicos suaves y definidos en conciertos, ensayos	6
19	PAR DE CONGAS	Par de congas con las siguientes características: Conchas de roble Siam de 28" de altura con acabado Dark Wood Cabezas de cuero crudo de 10" y 11" Herrajes con recubrimiento de polvo negro Orejetas de 9/32" de diámetro Soporte de conga doble y llave de afinación incluidos	1
20	TROMPETA EN Bb	Trompeta en Bb en yellow brass aleación con monel, acabado plateado, o dorado con pistones de alta duración en aleación de monel ó acero inoxidable, tapas de pistón y pulsadores, dos gatillos/argollas de afinación de modelo profesional, dos desagües con tapón en corcho. Campana: Yellow brass, acabado dorado o plateado de 122 a 125mm Tuberia (bore) de 11.60 a 11.80 mm Estuche original de la marca,	1

21	SAXOFÓN TENOR EN Bb	Saxofón tenor en si Bemol (Bb) fabricado en latón con campana grabada o estampada y apoya pulgar metálico. Cuerpo, tudel y campana en latón con acabado en laca dorada, tanto su cuerpo como todas sus llaves. Zapatillas en cuero impermeable. Agujas y muelles en acero inoxidable o acero azul. llave de SI Bemol (Bb) grave llave de FA sostenido (F#) agudo. Botones en sus respectivas llaves en polietileno, plástico o nácar. Boquilla: Para saxofón tenor, abertura sugerida 176, longitud de tabla; medio – corto. Metálica o plástica Abrazadera: Saxofón tenor; Metal, concepto: Contacto a través derieles, laca, preferiblemente dorada ú original de la marca. Estuche original de la marca.	1
22	CLARIENTE SOPRANO EN Bb	Clarinete soprano en Bb cuerpo y campana en resina ABS. Mecanismo Boehm con mínimo 17 llaves y 6 anillos Llaves en níquel- plata niqueladas Muelle y agujas en acero inoxidable Barrilete 65mm en resina ABS Apoyo de pulgar ajustable a la altura que resulte más cómoda para cada practicante, reduciendo así las molestias y la fatiga del pulgar. Boquilla con tapa de metal o plástico con abrazadera en metal. Estuche original de la marca.	2
23	FLAUTA TRAVERSA EN C	Flauta Traversa, en Do (C) con cabeza/boquilla en níquel - plata; cuerpo y pie en níquel - plata, sistema abierto o francés, sistema de sol desalineado (Offset G Key), sistema de tornillos de inserción o tornillos de ajuste ocultos y mecanismo de Mi partido. Pie en Do. Estuche original de marca	1
24	CONTRABAJO 3/4	Contrabajo tapa delantera tallada en madera de pino abeto, tapa trasera y fajas en madera de arce laminado resistente. El diapasón en madera de ébano. Tiracuerdas en madera de ébano. Clavijas: máquina y clavijas de afinación en dos placas pulidas brillantes, cada una de ellas con dos clavijas en metal de latón sólido.	2
25	CONTRABAJO 2/4	Contrabajo tapa delantera tallada en madera de pino abeto, tapa trasera y fajas en madera de arce laminado resistente. El diapasón en madera de ébano. Tiracuerdas en madera de ébano. Clavijas: máquina y clavijas de afinación en dos placas pulidas brillantes, cada una de ellas con dos clavijas en metal de latón sólido.	1
26	VIOLÍN 3/4	Violín 3/4 construido con madera de pino, diapason de arce, barbilla de arce, clavijas de arce y tiracuerdas metalico con microafinadores	3
27	VIOLÍN 4/4	Violín 4/4 construido con madera de pino, diapason de arce, barbilla de arce, clavijas de arce y tiracuerdas metalico con microafinadores	4
28	VIOLA 3/4	Viola 3/4 construido con madera de pino, diapason de arce, barbilla de arce, clavijas de arce y tiracuerdas metalico con microafinadores	4
29	CELLO 3/4	Cello 3/4 construido en madera de Pino de abeto Aleman, con tiracuerdas metalico con 4 microafinadores, con clavijas en arce.	2

LOTE II: ACCESORIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD
1	CAJA DE CAÑAS PARA CLARINETE SOPRANO EN SIB	Cajas de cañas francesa para clarinete, n°3 v.12 CR193 x10 unds. con empaque sellado individual. Las cañas deben contar con una respuesta uniforme en todos los registros, permitiendo ataques pianísimos en notas sobreagudas, ofrecer la flexibilidad necesaria para ejecutar grandes intervalos en legato y staccato, y brindar una riqueza tímbrica que aporte cuerpo y brillo al sonido.	29
2	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFON ALTO Eb	Cajas de cañas francesa, para saxofón alto eb n°3 caja verde SR 263 x10unds. con empaque sellado individual. Las cañas deben contar con una punta ligeramente más gruesa y una hoja más flexible que las tradicionales, lo cual les permite vibrar en un área más amplia con máxima elasticidad. Este diseño debe asegurar gran flexibilidad en la interpretación, con un rango de elasticidad amplio. La paleta debe favorecer la propagación de las ondas con mayor amplitud desde la punta, disminuyendo progresivamente hacia el interior de la lengüeta.	18
3	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFÓN SOPRANO Bb	Cajas de cañas francesa para saxofón soprano Bb n° 3 SR303 java caja verde,con empaque sellado individual, presentación por 10 unidades. Las cañas deben contar con una punta ligeramente más gruesa y una hoja más flexible que las tradicionales, lo cual les permite vibrar en un área más amplia con máxima elasticidad. Este diseño debe asegurar gran flexibilidad en la interpretación, con un rango de elasticidad amplio. La paleta debe favorecer la propagación de las ondas con mayor amplitud desde la punta, disminuyendo progresivamente hacia el interior de la lengüeta.	7
4	CAJA DE CAÑAS PARA CLARINETE BAJO Bb	Cañas para clarinete bajo francesa V.12 CR623 número 3, presentación por 5 unidades, con empaque sellado individual, Las cañas deben estar diseñadas para vibrar en un rango más amplio que las tradicionales, proporcionando un sonido rico, profundo y potente. Deben contar con mayor grosor en ambos extremos, lo que aporta cuerpo al ataque, prolonga la vida útil y garantiza un timbre pleno y con riqueza armónica.	8
5	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFÓN TENOR	Cajas de cañas francesa para saxofón tenor n°3 SR273 presentación por 5 unidades, con empaque sellado individual. Las cañas deben permitir una vibración sobre una superficie mayor que las tradicionales, con máxima elasticidad, la punta debe ser ligeramente más gruesa y la hoja más flexible para favorecer una vibración más amplia y sensible. Este diseño asegura gran flexibilidad en la interpretación, dado que el área de elasticidad es extensa. La paleta debe permitir la propagación de ondas con mayor amplitud desde la punta, atenuándose progresivamente hacia el interior de la lengüeta.	17

6	CAJAS DE CAÑAS PARA SAXOFÓN BARÍTONO Eb	Cañas francesas para saxofón baritono SR343 caja verde; Cañas para instrumento de viento madera, presentación por 5 unidades,con empaque sellado individual. Las cañas deben permitir la vibración sobre una superficie mayor que las tradicionales, ofreciendo máxima elasticidad. La punta debe ser ligeramente más gruesa y la hoja más flexible, lo que favorece una vibración más amplia. Este diseño asegura gran flexibilidad en la interpretación, gracias a un rango de elasticidad extenso. La paleta debe facilitar la propagación de las ondas con mayor amplitud desde la punta, atenuándose progresivamente hacia el interior de la lengüeta.	12
7	CAÑA PARA FAGOT	Cañas para fagot, tamaño mediano, presentación por unidad. Deben ser aptas para intérpretes en proceso de formación, brindando facilidad de emisión y control del sonido, lo que las hace adecuadas para principiantes y estudiantes. Material: Caña natural (Arundo donax) seleccionada de alta densidad o madera importada tratada,doble lengüeta simétrica,enhebrado con hilo de nailon o algodón encerado sellado, estabilidad en la altura tonal estándar (A = 440 Hz).	24
8	CAÑA PARA OBOE	Cañas para oboe, tamaño mediano, presentación por unidad. conformadas por una pala doblada y fijada con hilo de nylon a un tudel recubierto en corcho, elaboradas con caña natural (Arundo donax) con tudeles de tubo de latón cónico recubierto de corcho que se inserta en el oboe con longitud 46/2 longitud en milimetros con raspado de 10mm, tipo europeo con dureza media para garantizar una correcta vibración al contacto con el aire, facilitando la emisión sonora, el diseño debe permitir un timbre característico del oboe, con sonoridad penetrante, expresiva y equilibrada, MADERA: Madera Europea de alta calidad de cultivo Arundo Donax. ❖ TUBOS: Tubo italiano Chiarugi de latón recubierto con corcho liso. ❖ GUBEADO: Grosor de la pala de 0,56 mm ❖ FORMA: Lawley. Parte ancha de 6,92 mm y delgada de 4,12 mm.	24
9	ACEITE PARA TROMPETA	Aceite que describa en su envase que es sintético para válvulas o rotores de instrumentos musicales de viento metal.Presentación en frasco individual, garantizar una lubricación uniforme, evitar la corrosión y facilitar el movimiento suave y silencioso de las válvulas; viscosidad regular media para uso general que es el estándar para instrumentos de estudio de cualquier marca, aceites 100% sintetico.	18
10	SLITE PARA VARA DE TROMBÓN	Aceite para vara de trombón, presentación en frasco de 30 ml. Debe garantizar lubricación uniforme, movimiento suave y protección contra desgaste y corrosión. : No se evaporan rápido ni dejan residuos pegajosos	10
11	PARCHE PARA CONGA Y TUMBA REMO SINTÉTICOS	Parche Conga y Tumba Remo sintéticos, tipo Fiberskyn o equivalente, con tacto y respuesta tradicional que soporte tensiones muy altas al tocar sin romperse.	2
12	PARCHES BONGÓ	Parches sintéticos para bongó de 8" y 9". Fabricados en material de alta resistencia tipo Fiberskyn o equivalente, diseñados para ofrecer durabilidad, respuesta uniforme y un sonido cálido y balanceado, que soporte tensiones muy altas al tocar sin romperse.	2

13	ACEITE PARA TORNILLOS SAXOFON, CLARINETES, OBOE	Aceite para llaves de instrumentos de viento, presentación en frasco individual, con densidad Medio (Medium) para uso general en clarinetes, saxofones, fagot entre otros, formulado para lubricar los tornillos de las llaves, disolver la suciedad, reducir fricción y prevenir la oxidación en el metal, garantizando un movimiento más suave y la preservación de los instrumentos musicales.	4
14	BOQUILLA PARA TROMBÓN	Boquilla para trombón o eufonio de caño pequeño. Debe contar con un diámetro interno de 24 mm, profundidad estándar y garganta de 5,85 mm.	1
15	BOQUILLA PARA CLARINETE SOPRANO Bb	Boquilla para clarinete soprano. Fabricada en resina de fenol de alta calidad, con una longitud de tabla de 19 mm y una abertura de 1,05 mm.	4
16	ABRAZADERA PARA CLARINETE SOPRANO Bb	Abrazadera metálica para clarinete soprano en Sib. Debe contar con dos tornillos que permitan un ajuste uniforme, fabricada en material resistente que garantice durabilidad y sujeción adecuada de la caña.	4
17	BOQUILLA PARA SAXOFON ALTO	Boquilla para saxofón alto. Fabricada en resina de fenol de alta calidad, con una longitud de tabla de 23 mm y una abertura de 1,70 mm.	2
18	ABRAZADERA SAXOFÓN ALTO	Abrazadera metálica para saxofón alto, con 2 tornillos para un ajuste uniforme que garantice un buen material	2
19	ENCORDADO PARA GUITARRA CLÁSICA TENSIÓN ALTA	Encordado para guitarra clásica de tensión alta EJ46, compuesto por tres cuerdas graves entorchadas en cobre plateado y tres cuerdas agudas de nailon blanco. Las cuerdas deben contar con núcleo de nailon multifilamento en los bajos para una mayor durabilidad, proyección y respuesta, y agudos fabricados en nailon claro de alta precisión para garantizar una entonación estable y sonido equilibrado. El set debe incluir seis cuerdas a escala completa y estar empacado de forma que proteja contra la corrosión. Se requiere que las cuerdas ofrezcan buena estabilidad de afinación, claridad tonal y adecuada respuesta dinámica.	40
20	ENCORDADO PARA TIPLE	Encordado para tiple fabricado en acero inoxidable, resistente a la corrosión y con estabilidad de afinación. Deben incluir el número completo de cuerdas requerido para la configuración estándar y contar con extremos compatibles para su correcta instalación.	10
21	ENCORDADO PARA VIOLÍN 4/4	Juego de cuerdas para violín con tensión media, compatible con violines de tamaño 4/4. Las cuerdas deben contar con núcleo sintético que garantice estabilidad en la afinación, respuesta rápida y proyección sonora equilibrada. Se requiere que el encordado ofrezca una mezcla de calidez y brillo, adecuada para diferentes dinámicas y articulaciones. Deben presentar buena resistencia a cambios de temperatura y humedad. El juego debe incluir las cuatro cuerdas (Mi–La–Re–Sol) en afinación estándar, y entregarse en empaque sellado.	20
22	ENCORDADO PARA VIOLA 3/4	Juego de cuerdas para viola con núcleo sintético de alta tecnología, recubiertas con materiales metálicos que incluyan cromo en la primera y segunda cuerda, y monel en la tercera y cuarta. El encordado debe ser de tensión media y ofrecer un sonido amplio, rico en matices, con tonos brillantes y una base sonora completa y oscura. Se requiere que las cuerdas faciliten la ejecución gracias a su menor tensión, sean duraderas, resistentes a la humedad y adecuadas para diferentes estilos musicales. Deben ser compatibles con violas de tamaño estándar y entregarse en empaque sellado con las cuatro cuerdas completas (La–Re–Sol–Do).	20
23	ENCORDADO PARA CELLO 4/4	Encordado para cello de tamaño 4/4 y tensión media, cuyas cuerdas tengan núcleo de acero sólido, lo que garantiza resistencia, durabilidad y estabilidad en la afinación. El material de entorchado debe ser de aleaciones como acero o níquel, que influyen en la respuesta y el color del sonido. Deben ofrecer buena resistencia a los cambios de temperatura y humedad, mantener una afinación estable en diferentes entornos y proporcionar una gama sonora amplia, desde tonos cálidos hasta brillantes, con buena respuesta al arco, facilitando el control y la articulación en la ejecución.	10

24	ENCORDADO PARA CONTRABAJO	Juego de cuerdas para contrabajo de escala 3/4, tensión mediaJ610 1 / 2M. Combinación única de tono cálido, durabilidad y valor. Las cuerdas Prelude tienen el sonido más cálido disponible en un diseño de cuerda de núcleo de acero asequible. No se ven afectados por los cambios de temperatura y humedad, tienen una excelente respuesta de arco.	2
25	ARCOS PARA VIOLIN	Arco para violín tamaño 4/4, con vara fabricada en material sintético de alta calidad, que ofrezca buena elasticidad, resistencia y control. Debe contar con crin de pelo natural (preferiblemente de caballo blanco) para una adecuada adherencia al contacto con las cuerdas. El tornillo debe permitir un ajuste preciso de la tensión, y el peso total debe estar entre 58 y 62 gramos, con un balance adecuado que facilite la técnica y el manejo del instrumento. La montura debe ser en ébano con detalles en níquel o similar, e incluir almohadilla o entorchado antideslizante.	5
26	ARCOS PARA VIOLONCELLO	Arco para cello tamaño 3/4, con vara fabricada en madera (preferiblemente Pernambuco o Brasilwood) o material sintético de alta calidad, que ofrezca buena elasticidad, resistencia y control. Debe contar con crin de pelo natural (preferiblemente de caballo blanco) que garantice una correcta adherencia al contacto con las cuerdas. El tornillo debe permitir un ajuste preciso de la tensión de la crin. El peso debe estar acorde al tamaño 3/4, idealmente entre 72 y 78 gramos, con un balance adecuado que facilite la ejecución y el manejo del arco.	4
27	ARCO ALEMÁN PARA CONTRABAJO 3/4	Arco de contrabajo alemán para contrabajo 3/4, de Palo de Brasil o similares y cuerda de pelo de caballo, con talón ergonómico que permita una sujeción cómoda con la palma de la mano hacia abajo. La vara debe estar fabricada en madera (preferiblemente Pernambuco o Brasilwood) o en material sintético de alta calidad, con curvatura adecuada que proporcione buena elasticidad y control. Debe tener crin de pelo natural (preferiblemente de caballo blanco) para garantizar una óptima adherencia a las cuerdas. El tornillo debe permitir un ajuste preciso de la tensión. El peso debe estar entre 120 y 140 gramos, con un balance equilibrado que facilite la ejecución. La montura puede ser de ébano con anillos de níquel o similar, e incluir una almohadilla antideslizante.	1
28	ARCO FRANCÉS PARA CONTRABAJO 3/4	Arco de contrabajo francés para contrabajo 3/4, de Palo de Brasil o similares y cuerda de pelo de caballo, con talón ergonómico que permita una sujeción cómoda con la palma de la mano hacia abajo. La vara debe estar fabricada en madera (preferiblemente Pernambuco o Brasilwood) o en material sintético de alta calidad, con curvatura adecuada que proporcione buena elasticidad y control. Debe tener crin de pelo natural (preferiblemente de caballo blanco) para garantizar una óptima adherencia a las cuerdas. El tornillo debe permitir un ajuste preciso de la tensión. El peso debe estar entre 120 y 140 gramos, con un balance equilibrado que facilite la ejecución. La montura puede ser de ébano con anillos de níquel o similar, e incluir una almohadilla antideslizante.	2
29	TIRA CUERDAS PARA VIOLÍN 4/4	Tira cuerdas para violín 4/4. Debe estar fabricado en un material resistente, liviano y duradero, que garantice estabilidad, resistencia a la corrosión y bajo peso. El diseño debe permitir una correcta transmisión de la vibración sin comprometer el sonido del instrumento. La fijación al cordal debe ser firme y segura, compatible con distintos tipos de cuerdas para violín. Debe tener bordes redondeados o pulidos para evitar daños al instrumento o a las cuerdas durante su uso.	4
30	TIRA CUERDAS PARA CELLO 3/4	Tira cuerdas para cello 3/4. Debe estar fabricado en un material resistente, liviano y duradero, que garantice estabilidad, resistencia a la corrosión y bajo peso. El diseño debe permitir una correcta transmisión de la vibración sin comprometer el sonido del instrumento. La fijación al cordal debe ser firme y segura, compatible con distintos tipos de cuerdas para cello. Debe tener bordes redondeados o pulidos para evitar daños al instrumento o a las cuerdas durante su uso.	2
31	TIRA CUERDAS PARA CONTRABAJO	1 tira cuerdas para contrabajo 3/4. Debe estar fabricado en un material resistente, liviano y duradero, que garantice estabilidad, resistencia a la corrosión y bajo peso. El diseño debe permitir una correcta transmisión de la vibración sin comprometer el sonido del instrumento. La fijación al cordal debe ser firme y segura, compatible con distintos tipos de cuerdas para contrabajo. Debe tener bordes redondeados o pulidos para evitar daños al instrumento o a las cuerdas durante su uso.	1
32	ENCORDADO PARA BANDOLA	Encordado para bandola fabricado en acero inoxidable, resistente a la corrosión y con estabilidad de afinación. Deben incluir el número completo de cuerdas requerido para la configuración estándar y contar con extremos compatibles para su correcta instalación.	10
33	POSA PIES PARA GUITARRA	Reposa pies para Guitarra Clásica Acústica. Altura regulable. Acabado Negro y superficie antideslizante.	30

34	ATRILES PARA PARTITURA DE PARRILLA (BANDEJA)	Atriles de parrilla metálicos con bandeja. deben estar fabricados en material resistente, contar con tornillos que permitan graduar tanto la altura como la inclinación de la bandeja, garantizando estabilidad y durabilidad.	50
35	GOLPEADOR DE TRIANGULO	Golpeador metalico con mango de agarre antideslizante	1
36	GOLPEADOR PARA TAMBORA DE CUERO	Golpeador para tambora de cuero.	4
37	BAQUETAS TIPO BOLERO	Baquetas para percusión tipo Bolero. fabricadas con material madera de arce (maple), de punta redonda, longitud aproximada de 15,7 pulgadas (40 cm) y diámetro de 0,63 pulgadas (1,6 cm), adecuadas para trabajos ligeros en jazz, estudio, orquesta y ensambles de música de cámara, deben ser livianas, balanceadas y resistentes para garantizar comodidad y durabilidad en la ejecución.	1
38	BAQUETAS XILÓFONO	Baquetas para xilófono medium soft 1-1/8 con punta de goma. Deben contar con mango de madera balanceado y cabezas de goma de dureza media, lo que permite un sonido claro, definido y con buena proyección. Adecuadas para repertorio sinfónico, de cámara y académico.	1
39	BAQUETAS BATERÍA	Baquetas para batería con punta de silicona.	4
40	COLOFONIA PARA VIOLÍN	Colofonia para violín en resina de pino	20
41	COLOFONIA PARA CONTRABAJO	Colofonia para contrabajo en resina natural	4
42	COLOFONIA PARA CELLO	Colofonia para cello en resina de pino	10
43	FRENO PARA CELLO	Freno para cello construido en material de alta resistencia y durabilidad fabricado con materiales como. Nailon tejido de alta resistencia o cuero	10
44	HOMBRERA PARA VIOLÍN	Hombrera para violín construido en material de alta resistencia y durabildiad.	15
45	HOMBRERA PARA VIOLA	Hombrera para viola construido en material de alta resistencia y durabildiad.	10
46	ESTUCHE SEMIDURO PARA GUITARRA CLÁSICA	Estuche semiduro para guitarra clásica construido en material de alta calidad.	11

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista se efectuar con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y es deber de la entidad justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Seguidamente el numeral 2 consagra que la SELECCION ABREVIADA corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y establece como causal de selección abreviada, entre otras:

a) "la adquisición o suministro y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que correspondan a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus

características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición de bolsas de productos"

Teniendo como base la modalidad de selección aplicable es la SELECCIÓN ABREVIADA, en virtud a que se trata de bienes de características técnicas uniformes, es necesario escoger uno de los procedimientos definidos en el inciso segundo del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y desarrollados en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Los cuales corresponden a:

Acuerdo Marco de Precios: Decreto Reglamentarios 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.7

Subasta inversa (presencial o virtual): Decreto Reglamentario 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.2

Bolsa de Productos: Decreto Reglamentario 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.11.

Siendo procedente escoger en principio el Acuerdo Marco de precios en virtud a la obligatoriedad que establece el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 modificado por el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 y el articulo 2.2.1.2.1.2.7 y el articulo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015; comoquiera que la entidad no identifico de manera previa en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) Acuerdo Marco de Precios vigente en relación al proceso de contratación, se da paso al impulso del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 del 2015, la cual deberá estar revestida de la aplicación de los principios de la contratación estatal, garantizando la selección objetiva y la pluralidad de oferentes y aplicando los procedimientos y ritualidades señaladas en la ley.

"ARTICULO 2.2.1.2.1.2.2 Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. *los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; c) el margen para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
2. *La oferta debe contener dos planes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la dicha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
3. *La entidad debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica.*
5. *Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado. La entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicando por los oferentes y en consecuencia, solamente serán validos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.*
7. *Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe*

adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. *Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.*
9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe aplicar criterios del artículo 35 de la ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021"*

El presente proceso de selección se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, de transporte, ambientales y en especial por las normas contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

6.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mi pymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos.

a) El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
b) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mi pyme colombianas para limitar la convocatoria de Mi pyme colombiana.
c) Se acredite mínimo un año de existencia por parte de las Mi pymes manifestó interés.
d) Cuando se pretenda por parte de las Mi pymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el articulo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el articulo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mi pymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo Municipio o Departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mi pyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mi pyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	**US 125.000.oo**
Valor umbral Mipyme en COP	**$511.708.497**
Valor del presupuesto	**$263.089.963**
Aplica Mipyme	**SI**

En los estudios del sector se determinó que; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mi pymes, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde a $ 511.708.497 COP.

En Aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los Departamentos o Municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. "el Municipio de Armenia realizará la convocatoria a las Mipymes, la cual se verificará en la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual se relaciona a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

NOTA 1: A la certificación mediante al cual se acredita el tamaño empresarial, suscrita por el contador público se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- **COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA.**
- **COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR.**
- **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**.

6. REQUISITOS, CONDICIONES HABILITANTES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

Los requisitos habilitantes son aquellos que le permiten a la Entidad, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, técnica y financiera de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección y estos aplicaran para los DOS

LOTES del presente proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica, técnica y financiera serán verificadas en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso y los demás documentos establecidos en los pliegos de condiciones.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente

Los mismos se establecieron bajo un esquema simple de CUMPLE Y NO CUMPLE

FACTOR HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad técnica y/o experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

La exigencia de la capacidad jurídica del Proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el estudio previo y pliego de condiciones

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a) **Individualmente:** Como: (a) Personas naturales nacionales o extranjeras, (b) Personas jurídicas nacionales o extranjeras.
b) **Conjuntamente:** Como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

d) No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.
b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el Proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad competente, en original o copia autentica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego de Condiciones; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural. En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Los oferentes interesados en participar en uno (1) o en los dos (2) lotes deberán acreditar y presentar los siguientes documentos:

6.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente firmada por la Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica o el Representante del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones (Formato 1).

6.3 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA:

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural, según sea el caso; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

6.3 HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA:

El Proponente Persona Natural deberá aportar el Formato Único de Hoja de vida dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado.

En el caso de Personas Jurídicas, deben aportar el Formato de Hoja de Vida de la función pública de la Persona Jurídica; así mismo, en el caso de Proponente Plural, deberá aportarse el Formato de Hoja de Vida de cada uno de sus integrantes, según corresponda.

6.4 DECLARACIÓN DE RENTAS O DE BIENES Y RENTAS EN FORMATO DE LA FUNCION PUBLICA.

El Proponente Persona Natural o Persona Jurídica; así como cada uno de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar en caso de ser declarantes de renta, la Declaración de Rentas del año inmediatamente anterior, presentada ante la DIAN.

En caso contrario, deberán aportar la Declaración de Bienes y Rentas del año inmediatamente, en formato dispuesto por la Función Pública para Persona Natural o para Persona Jurídica, según corresponda, debidamente diligenciado y firmado

6.5 ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

A. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

B. Que el objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.

C. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

D. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

E. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

F. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes

6.6 CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL:

Si es persona natural deberá encontrarse inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el cierre del presente proceso de selección.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

6.7 ACREDITACION LEGAL DE CONSTITUCION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL: Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas naturales y/o jurídicas, quienes obligatoriamente deben aportar el documento de Constitución, el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, Señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación

en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia.

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

b) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.

c) Identificar a cada uno de sus Integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.

d) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

f) El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes, cuando corresponda a persona jurídica o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

g) Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

6.8 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro único de Proponentes, salvo las excepciones previstas en forma taxativa en la Ley.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por la Cámara de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo

5 de la Ley 1150 de 2007, se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

Los Proponentes deben allegar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas) con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas y debe encontrarse **VIGENTE Y EN FIRME**.

Las Personas Naturales Extranjeras sin domicilio en el país y las Personas Jurídicas Privadas Extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el País en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

Renovación y firmeza del RUP

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el Proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término legal establecido. La información contenida en el RUP previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta. (Circular externa única Colombia Compra Eficiente).

Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

6.9 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

6.10 ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

Personas Naturales: El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos. o la última planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de

Contratación.

Cuando la Persona Natural tenga personal a cargo, deberá aportar el formato dispuesto para ello, donde se certifique el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

Personas Jurídicas: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica, deber presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los (últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión temporal deberá aportarse la de todos los integrantes que lo conforman, según sea el caso

NOTA: La corporación de Cultura y Turismo, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El Municipio de Armenia verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones firmados por Contador Público o Revisor Fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación

6.11 DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que hubiesen sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. En caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar "SIN MULTAS – SIN SANCIONES

6.12 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

La proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica y todos los integrantes que conformen el consorcio o unión temporal, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al anexo del pliego de condiciones.

6.13 FORMATO DE PACTO DE TRANSPARENCIA.

El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el Formato pacto de transparencia conforme al formato anexo de la invitación.

6.14 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados fiscalmente para participar en el proceso.

6.15 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: El Municipio de Armenia, verificará que ni el proponente, ni su representante legal (si a ello hubiera lugar), se encuentren sancionados disciplinariamente para participar en el proceso.

6.16 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES: El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), registre antecedentes judiciales para participar en el proceso.

6.17 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: El Municipio de Armenia verificará que ni el proponente (Persona Natural), ni el representante (Persona jurídica), antecedentes vigentes de medidas correctivas para participar en el proceso.

6.18 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS (REDAM): El proponente Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica y cada uno de los Integrantes del proponente plural deberá aportar Certificado de no está inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM – expedido por el Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación https://www.redam.gov.co

6.19 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El Proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor

de CORPOCULTURA so pena de RECHAZO de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 3 del numeral 4 artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que establece: "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2): (i) Contrato de seguros contenidos en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía bancaria, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	**LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**
N.I.T.	890.000.957-2
AFIANZADO	1. El proponente persona natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). 3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

De conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el Representante del mismo.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la entidad exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, la Corporación podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de la invitación pública y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa de la Corporación de Cultura y Turismo.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

NOTA 1: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3, ARTICULO 5 LEY 1882 DE 2018).

NOTA 2: LOS OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS DOS LOTES DEBERÁN EXPEDIR LA GARANTÍA INDIVIDUAL PARA CADA LOTE DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUANTÍAS TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DEL PRESUPUESTO DE CADA UNO DE LOS LOTES, LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3, ARTICULO 5 LEY 1882 DE 2018).

7. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación del anexo dispuesto para ello, para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente numeral.

7.1 EXPERIENCIA GENERAL:

Las reglas de experiencia general, descritos a continuación aplican de manera uniforme para los DOS (2) LOTES que conforman el presente proceso de contratación. El proponente deberá cumplir con dichos requisitos bien sea que aspire a UN LOTE DE

MANERA INDEPENDIENTE O A LOS DOS LOTES DE FORMA SIMULTANEA.

7.1.1. PERSONA NATURAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general de dos (2) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

7.1.2. PERSONA JURÍDICA: Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la experiencia general deberá ser mínimo de dos (2) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información; termino dentro del cual debió contar con autorización del Ministerio de Transporte para comercializar especies venales. Para dichos efectos deberá allegar copia del acto o los actos administrativos a través de los cuales obtuvo la autorización respectiva.

7.1.3 CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Para el caso de Consorcio o Uniones Temporal la experiencia general deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes, según corresponda.

Nota: En desarrollo a lo establecido en el artículo y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de proponentes cuya condición sea Mipyme domiciliadas en Colombia, la condición de experiencia general será de mínimo **un (01) año,** desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas

j

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia, la condición de experiencia general será de mínimo de un (01) año, bien sea que participen en uno o dos lotes, desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.2 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**.

Las reglas de experiencia específica, descritos a continuación aplican de manera uniforme para los DOS (2) LOTES que conforman el presente proceso de contratación. El proponente deberá cumplir con dichos requisitos bien sea que aspire a UN LOTE DE MANERA INDEPENDIENTE O A LOS DOS LOTES DE FORMA SIMULTANEA

De igual manera para el presente proceso los interesados en cada **LOTE** deberán acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso, los cuales se verificarán en el RUP.

Los contratos acreditados para cada lote como experiencia deben estar inscritos en el RUP, para lo cual, cada contrato deberá cumplir con al menos un código de los descritos a continuación por lote I o Lote II y cuya sumatoria de los contratos sea **IGUAL O MAYOR AL 100% DEL PRESUPUESTO DE CADA LOTE.**

LOTE I: INSTRUMENTOS MUSICALES

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*NOMBRE*
9300000	93140000	93141500	servicios socioculturales
60000000	60130000	60131000	Instrumentos de teclado
60000000	60130000	60131100	Instrumentos de metal
60000000	60130000	60131200	Instrumentos de vientos de madera
60000000	60130000	60131300	Instrumentos de cuerda
60000000	60130000	60131400	Instrumentos de percusión
60000000	60130000	60131600	Sets de instrumentos musicales
60000000	60130000	60131700	*Instrumentos musicales de sonido alternativos*

LOTE II: ACCESORIOS MUSICALES

60000000	60130000	60131500	piezas y accesorios de instrumentos musicales
60000000	60130000	60131600	Sets de instrumentos musicales
60000000	60130000	60131800	*Accesorios de música y danza*

Las condiciones de experiencia para participar en este proceso de selección, se requiere ser persona natural o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este

requisito deberá ser cumplido por lo menos por uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial.

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP sea relacionado con el presente objeto, el proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación en orden de preponderancia con el fin de complementar la información solicitada:

7.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES:

Se puede acreditar con cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.

II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

III. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes
Involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

IV. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

7.4 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES:

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

I. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).

II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

NOTA 1. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 2. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soporte de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 3. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

NOTA 5. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia registrada en el RUP, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 6. En caso de que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación registrado en el RUP.

7.5 CREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN EL RUP CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

El proponente plural deberá acreditar experiencia máxima de DOS (2) certificados como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, sin importar su porcentaje de participación en el mismo. También se aceptará que el 100% de la experiencia sea aportada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Adicional el proponente deberá allegar copia de los contratos y/o certificaciones de experiencia en los siguientes términos

NOTA: Las certificaciones y/o constancias enunciadas deben individualmente contener como mínimo la siguiente información para que sean válidas:

CERTIFICACIONES DE CONTRATOS:

- ✓ Fecha de suscripción del contrato
- ✓ Nombre de la entidad pública o privada contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Valor
- ✓ Nombre y cargo de quien suscribe la certificación
- ✓ Condiciones de tiempo, modo y lugar.
- ✓ Actividades desarrolladas por el contratista

Los proponentes que cumplan con este requisito serán **Habilitados**, y aquellos que no cumplan los requisitos serán **No Habilitados**, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA GENERAL: LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

8. REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES APLICABLE A LOTE I- INSTRUMENTOS MUSICALES:

CERTIFICADOS DE ENCONTRARSE LOS INSTRUMENTOS DE VIENTO OFERTADOS LIBRES DE PLOMO

Además de las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4. del siguiente estudio previo el proponente que oferte sobre el **LOTE I.** deberá acreditar que los siguientes instrumentos se encuentran **libres de plomo en los materiales de soldadura utilizados en su fabricación:**

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	EUPHONIUM EN SIb 4 PISTONES
2	HORN FRENCH F/Bb nivel
3	TROMPETA EN Bb
4	SAXOFÓN TENOR EN Bb
5	CLARIENTE SOPRANO EN Bb
6	FLAUTA TRAVERSA EN C

9. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Este requisitos es aplicable para los dos lotes que conforman el proceso.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la **Habilitación** o **NO** de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) **vigente**, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3

del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el RUP vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los estados financieros que se indican a continuación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente con corte a 31 de diciembre de 2022; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de Diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 ibídem.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

- *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
- *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."*

NOTA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuara con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente. De igual manera, se anota que, la verificación de la capacidad financiera se efectuara con la información contenida Registro Único de Proponentes (R.U.P.) vigente y en firme a 31 de diciembre del 2025.

INDICADORES FINANCIEROS

Índice de liquidez: Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

$$Indice\ de\ liquidez = \frac{activo\ corriente}{pasivo\ corriente}$$

El interés de la entidad es que los oferentes tengan un índice de liquidez mínimo y acorde al presupuesto, este debe ser **Mayor o Igual a 1,41 (≥ 1,41)**

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{..}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: "El (los) proponente(s) que no tiene(n) pasivo(s) corrientes está(n) habilitado(s) respecto del índice de liquidez"

- **Índice de Endeudamiento:** El índice de endeudamiento financiero es una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa. Este índice se calcula dividiendo el pasivo total de una empresa por su patrimonio neto, e indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto

$$\boldsymbol{Indice\ de\ endeudamiento} = \frac{\boldsymbol{Total\ del\ Pasivo}}{\boldsymbol{Total\ del\ Activo}}\ \boldsymbol{X\ 100}$$

El indicador de Endeudamiento del análisis de los procesos similares de otras entidades identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo y se ajusta el índice de endeudamiento en un valor **Menor o Igual a 53,83 (≤ 53,83)**
Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{..}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- **Razón de Cobertura de Intereses:** es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

$$\boldsymbol{Razon\ de\ cobertura\ de\ intereses} = \frac{\boldsymbol{Utilidad\ operacional}}{\boldsymbol{Gastos\ de\ intereses}}$$

El indicador de razón de cobertura de intereses del análisis de los procesos similares de otras entidades identificados durante el estudio del sector representa la muestra base del presente calculo indicando que los proponentes pueden pagar sus intereses financieros, lo que se puede considerar como una relación sólida, acorde a lo anterior se determina el índice de Razón de cobertura de intereses. **Mayor o igual a 1,07(≥ 1,08)**

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los gastos de intereses del proponente sean cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes

plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

ANALISIS CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

- **Rentabilidad del Patrimonio:** Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positiva indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

$$Rentabilidad\ del\ patrimonio = \frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio}$$

La Rentabilidad del patrimonio deberá ser Mayor o Igual a 0.06 (≥ 0,06)
Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- **Rentabilidad del Activo:** Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que, a mayor rentabilidad sobre los activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual manera significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional

$$Rentabilidad\ del\ activo = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ Total}$$

La Rentabilidad del Activo debe ser Mayor o Igual a 0,04 (≥ 0,04)
Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA ACLARATORIA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros y de capacidad organizacional, se efectuará con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores.

INDICADOR	FORMULA	PROMEDIO
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Neta / Patrimonio Liquido	**Mayor o Igual a 0,06**
Rentabilidad del Activo	Utilidad Neta / Activo Total	**Mayor o Igual a 0,04**

9. FACTORES DE DESEMPATE:

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las

condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes

plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por

micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

13) Si después de aplicar los criterios mencionados en la normativa vigente persiste el empate, se solicita incluir el siguiente criterio como numeral 13.

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.
Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11 de los criterios de desempate

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

9. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus dependientes o subcontratistas.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de duchas situaciones, el contratista se obliga acudir en defensa de los interesados de la entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si lo hubiere. Si la entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la entidad cobrara y descontara de los saldos a favor del contratista todos los costos que impliquen esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración.

ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES

De conformidad a lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024, se realizó el análisis de los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Colombia y para la presente modalidad de selección; por ello, y teniendo factores como la cuantía del proceso y los bienes y servicios a contratar, se procede a realizar el análisis de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia de la siguiente forma:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO		
	Perú	SI	SI	NO		
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
	Guatemala	SI	SI	SI		
	Honduras	SI	SI	SI		
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		NO	SI	N/A	N/A	NO
Comunidad CAN		SI	SI	N/A	N/A	NO

9.1 TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con los establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: son aquellos hechos o circunstancias coyunturales o administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del Riesgo: es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.
Estimación del Riesgo: consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que ese puede generar.

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene cerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
ALTA	MEDIA-ALTA	MEDIA-BAJA	BAJA

La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza se puede prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es típica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o seriedad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato:

IMPACTO			
ALTA	**MEDIA-ALTA**	**MEDIA-BAJA**	**BAJA**
La perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%), imposibilitando la con sección del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan mas del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Matriz de riesgo, se anexa en documento separado.

14. MATRIZ DE CALIFICACION DE RIESGOS

Se anexa documento donde se relaciona la matriz

10. INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Una vez verificados los requisitos habilitantes, se generará un informe en el cual se señalen los requisitos cumplidos o no cumplidos por cada proponente en los diferentes componentes:

Requisitos habilitantes jurídicos, Requisitos Habilitantes Financieros y de Capacidad organizacional; Técnicos y Experiencia. En consecuencia, se establecerá la habilitación o no de cada uno de los proponentes, para la participación de los mismos en el módulo de subasta inversa electrónica a través de la plataforma Secop II.

En caso de que los documentos o requisitos habilitantes del proponente sean subsanables de acuerdo a las reglas de subsanabilidad establecidas en el Estatuto General de Contratación y en el pliego de condiciones, el comité asesor y evaluador señalará un término dentro del cual el respectivo oferente debe presentar la misma a fin de decidir sobre su habilitación definitiva. No obstante, lo anterior en caso de que los correspondientes documentos o requisitos sean subsanables, el comité asesor y evaluador procederá a calificar la oferta, sin perjuicio que en caso de no subsanarse la documentación solicitada dentro del término de Ley se proceda al rechazo de la propuesta.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia publicará el informe de verificación en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/ en la plataforma SECOP II, en la fecha señalada en el cronograma para la presentación de este informe.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y la modalidad de selección a adelantar corresponde a la Selección Abreviada por Subasta Inversa, la oferta más favorable a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia será aquella con el menor precio.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia adjudicará el contrato por el **VALOR RESULTADO DEL EVENTO DE SUBASTA** y su ejecución se realizará por los valores finales ofertados por el proponente seleccionado y conforme con los cuales resultó adjudicatario del proceso.

La adjudicación se realizará al oferente que haya presentado el lance más bajo válido. El oferente que resulte adjudicatario al momento de ajustar su propuesta económica final de precios debe aplicar el margen de mejora de manera uniforme a todos los ítems (cuando los hubiere) reflejándolo en el valor unitario sin IVA (si aplica IVA), entendiendo el margen de mejora como la diferencia entre el precio inicial propuesto por el oferente adjudicatario y el valor de su último lance válido, con el fin de determinar el precio final de compra por parte de la SED.

Si el oferente al aplicar dicho ajuste no logra ajustar su oferta al valor del mejor lance realizado, según informe arrojado por la plataforma, deberá aplicar el porcentaje necesario al ítem, con el fin de lograr dicho resultado.

La adjudicación del contrato se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, que se comunicará a todos los proponentes a través de la plataforma SECOP II

11.1FACTORES DE EVALUACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA

Los factores de evaluación que se prevén verificar y calificar en el proceso son:

VERIFICACIÓN			
FASE	**ASPECTO**	**CRITERIO**	**INDICADOR**
1	Capacidad Jurídica: Verificación de documentos y Requisitos – Aspecto Jurídico	Cumple / No Cumple	Habilitado / No Habilitado / Rechazado
2	Capacidad Financiera: Verificación Aspectos Financieros	Cumple / No Cumple	Habilitado / No Habilitado / Rechazado
3	Capacidad Técnica: Verificación de documentos técnicos (Comparación de la propuesta – ficha técnica)	Cumple / No Cumple	Habilitado / No Habilitado / Rechazado
	Experiencia	Cumple / No Cumple	Habilitado / No Habilitado / Rechazado
EVALUACIÓN			
4	"Sobre 2, económico: Subasta Inversa Electrónica"	Menor precio ofrecido incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.	

11.2 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Se aplicará la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente.

Analizadas las explicaciones, la entidad definirá si rechaza o considera la respectiva oferta. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor,

responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

12. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la sección 3, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obligará a constituir a favor de la Corporación de Cultura y Turismo, la cual ampara los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales

12.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) de valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

12.2. CALIDAD DEL BIEN: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

NOTA 1: El contratista deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siendo que las garantías son requisito para el inicio de la ejecución contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato.

NOTA 2. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 4: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA ALCALDÍA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Si el contratista, se negaré a constituir la GARANTÍA ÚNICA prevista en el presente contrato, en los términos, cuantías y duración establecida, la entidad podrá declarar caducidad del presente contrato

NOTA 5. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su

monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan, so pena de que La Alcaldía haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

NOTA 6: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

NOTA 7: Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del contratante y a cuenta del contratista quien por la firma del contrato que se suscribe, autoriza expresamente a la administración para retenter y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

NOTA 8. El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante.

NOTA 9. A la corporación no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 10. **Garantía Mínima presunta**: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos

12.3 INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

13. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

La evaluación de las propuestas puede ser realizada por:

JULIO ANDRÉS JARAMILLO HERRERA, Profesional Universitario- Director de la banda sinfonica, o quien haga sus veces, Con el fin de apoyar la evaluación dentro del componente técnico.

PEDRONEL TORO LÓPEZ - Contratista área jurídica, Con el fin de apoyar la evaluación dentro del componente de la oferta económica.

NATALIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, Contratista área jurídica, Con el fin de apoyar la evaluación dentro del componente jurídico.

ERICA FERNANDA FALLA GARCÍA
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó (Componente Jurídico): Natalia Rodríguez Cárdenas – Abogada- área jurídica Corpocultura
Proyectó (Aspectos Técnicos): Julio Andrés Jaramillo Herrera– PU Corpocultura
Revisó (Componente Jurídico): Erika Johanna Restrepo Betancurth, Abogada- área jurídica Corpocultura
Revisó (Componente Jurídico): Jhon Fredy Muñoz Ramírez - Abogado- área jurídica Corpocultura